

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**SEDE: QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LA REPARACIÓN  
INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE  
PROTECCIÓN”**

**AUTORA:**

**MICHELLE ANDREA LÓPEZ SALGUERO**

**TUTOR:**

**ABG. EDISON ISRAEL LÓPEZ ALARCÓN, MSC.**

**QUITO - 2023**

## CERTIFICADO DEL ASESOR

**DR. EDISON ISRAEL LÓPEZ ALARCÓN, MSC.**, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación, certifico que la señora **MICHELLE ANDREA LÓPEZ SALGUERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172187110-9, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema **“INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN”**, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edison Israel López Alarcón', with a large, stylized flourish at the end.

**ABG. EDISON ISRAEL LÓPEZ ALARCÓN, MSC.**  
**TUTOR**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **MICHELLE ANDREA LÓPEZ SALGUERO**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho sede Quito, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: “**INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

**MICHELLE ANDREA LÓPEZ SALGUERO**

**CI. 172187110-9**

**AUTORA**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **MICHELLE ANDREA LÓPEZ SALGUERO**, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN”**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**MICHELLE ANDREA LÓPEZ SALGUERO**

**CI. 172187110-9**

**AUTORA**

## **DEDICATORIA**

Dedicada, a mi madre Digna del Pilar Salguero Vaca, quien me ha guiado en cada etapa de mi vida, siendo mi motor para seguir adelante, apoyándome incondicionalmente y motivándome a cumplir mis metas.

A mi familia, tíos, primos, abuelos, quienes han aportado para que llegue a ser la persona que hoy en día soy. Por impulsarme y guiarme siempre estando presentes en cada momento de mi vida, por enseñarme buenos valores desde el hogar, dándome una vida feliz y mostrándome la importancia de la familia. Especialmente a mi abuelita Olga, quien siempre ha sabido apoyarme y aconsejarme con toda la paciencia y cariño del mundo.

Michelle Andrea López Salguero

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios, por estar siempre conmigo y guiar mi vida, por cada bendición, oportunidad y lección que me da día a día.

Al Dr. Israel López Alarcón por ser un gran tutor, que ha sabido guiarme y apoyarme en este proyecto. A todos mis maestros, que han aportado con su sabiduría y valores.

Agradezco a la Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación, Carrera de Derecho, por permitir formarme como profesional en sus aulas, lo cual me llena de satisfacción y orgullo.

Michelle Andrea López Salguero

## ÍNDICE

<b>CERTIFICADO DEL ASESOR .....</b>	<b>ii</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....</b>	<b>iii</b>
<b>CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xiii</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>5</b>
<b>1. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
1.1 Antecedentes de la investigación.....	5
1.1 Surgimiento y establecimiento de la reparación integral .....	7
1.2 La reparación integral .....	8
1.2.1 Características .....	9
1.3 La reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos ....	9
1.3.1 La reparación integral en la doctrina internacional.....	9
1.3.1.1 Formas de reparación integral establecidas por la corte interamericana de derechos humanos.....	10
1.3.1.2 Restablecimiento pleno o restitución integral .....	11
1.3.1.3 Formas alternativas de reparación .....	11
1.3.2 Normas internacionales de reparación integral, legislación comparativa.	15
1.3.2.1 La reparación integral en la legislación colombiana .....	16
1.4 Alcance de la reparación integral en el contexto legislativo ecuatoriano .....	18
1.4.1 La constitución de la república del Ecuador frente a la reparación integral. .....	18
1.4.2 La ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional frente a la reparación integral .....	20
1.4.3 La corte constitucional frente a la reparación integral .....	22
1.4.3.1 Medidas de reparación integral en las decisiones de la corte constitucional. ....	22
1.4.4 La motivación de la reparación integral. ....	32
1.4.5 El papel activo del juez frente a la reparación integral. ....	32

1.4.6 Imprudencia de reparación integral.....	33
1.5 Análisis de sentencia frente a la acción extraordinaria de protección.....	33
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>35</b>
<b>2. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>35</b>
2.1 Metodología.....	35
2.2 Contexto .....	35
2.3 Enfoque .....	36
2.4 Alcance.....	36
2.5 Diseño .....	36
2.6 Procedimiento.....	37
2.7 Instrumentos.....	37
2.8 Recolección de datos .....	38
2.9 Población y muestra .....	38
2.10 Hipótesis.....	40
2.11 Variables.....	40
2.12 Resultados.....	41
2.12.1 Entrevistas.....	41
2.12.1.1 Formulario uno.....	41
2.12.1.2 Formulario dos.....	43
2.12.2 Encuestas.....	46
2.12.2.1 Formulario tres.....	46
2.12.2.2 Formulario cuatro.....	55
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>64</b>
<b>3. RESULTADOS ALCANZADOS .....</b>	<b>64</b>
3.1 Propuesta de solución al problema.....	66
3.1.1 Elementos preliminares .....	66
3.1.2 Fundamento de la propuesta .....	66
3.1.4 Contextualización .....	66
3.1.5 Beneficiarios.....	67
3.1.6 Factibilidad .....	67
3.1.6.1 Ubicación sectorial.....	68
3.1.6.2 Mapa.....	68
3.1.7 Perspectiva internacional legislativa.....	68
3.1.8 Descripción de la propuesta .....	69



<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>71</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>75</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>79</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra - entrevistas.....	39
Tabla 2. Muestra - encuestas.....	40
Tabla 3 Solicitud de reparación integral alguna vez a cargo .....	46
Tabla 4 La reparación integral y su eficiencia en la norma.....	47
Tabla 5 Aplicación de la reparación integral en la Corte Constitucional .....	48
Tabla 6 Las resoluciones de la Corte Constitucional resarcen en totalidad los daños de la víctima.....	49
Tabla 7 Los jueces establecen medidas reparatorias en sus procesos .....	50
Tabla 8 Competencia de la Corte Constitucional para establecer montos monetarios en reparación integral material.....	51
Tabla 9 Proceso en la Corte Constitucional frente a la reparación integral ante la acción extraordinaria de protección .....	52
Tabla 10 Reparación integral material en resoluciones de la Corte Constitucional .	53
Tabla 11 Implementación o reforma de nueva normativa que especifique la reparación integral .....	53
Tabla 12 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa.....	54
Tabla 13 Conocimiento sobre la reparación integral .....	55
Tabla 14 Estructuración de la reparación integral en la legislación nacional .....	56
Tabla 15 Eficiencia de la reparación integral en resoluciones de la Corte Constitucional .....	57
Tabla 16 Satisfacción de víctimas mediante resoluciones de jueces .....	58
Tabla 17 Desarrollo de la reparación integral en la legislación.....	58
Tabla 18 Protección del Estado mediante instituciones gubernamentales .....	59
Tabla 19 Conocimiento de uso de reparación integral en proceso legal .....	60
Tabla 20 Desarrollo de la reparación integral.....	61
Tabla 21 Establecimiento de cantidades monetarias en resoluciones de reparación integral material .....	61
Tabla 22 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa nacional como ayuda .....	62

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Solicitud de reparación integral alguna vez a cargo .....	47
Figura 2 La reparación integral y su eficiencia en la norma .....	48
Figura 3 Aplicación de la reparación integral en la Corte Constitucional .....	49
Figura 4 Las resoluciones de la Corte Constitucional resarcan en totalidad los daños de la víctima.....	50
Figura 5 Los jueces establecen medidas reparatorias en sus procesos.....	50
Figura 6 Competencia de la Corte Constitucional para establecer montos monetarios en reparación integral material.....	51
Figura 7 Proceso en la Corte Constitucional frente a la reparación integral ante la acción extraordinaria de protección .....	52
Figura 8 Reparación integral material en resoluciones de la Corte Constitucional ..	53
Figura 9 Implementación o reforma de nueva normativa que especifique la reparación integral .....	54
Figura 10 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa .....	55
Figura 11 Conocimiento sobre la reparación integral .....	56
Figura 12 Estructuración de la reparación integral en la legislación nacional .....	56
Figura 13 Eficiencia de la reparación integral en resoluciones de la Corte Constitucional .....	57
Figura 14 Satisfacción de víctimas mediante resoluciones de jueces .....	58
Figura 15 Desarrollo de la reparación integral en la legislación .....	59
Figura 16 Protección del Estado mediante instituciones gubernamentales .....	59
Figura 17 Conocimiento de uso de reparación integral en proceso legal .....	60
Figura 18 Desarrollo de la reparación integral.....	61
Figura 19 Establecimiento de cantidades monetarias en resoluciones de reparación integral material .....	62
Figura 20 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa nacional como ayuda.....	63
Figura 21 Mapa de la República del Ecuador y su división política .....	68

## RESUMEN

La normatividad nacional no establece una cuantía o monto determinado con el que se deba indemnizar al ciudadano que ha sido víctima de una o varias vulneraciones a sus derechos constitucionales, debido a que los jueces sustanciadores no tienen una guía que los respalde al momento de determinar sus decisiones en sentencia de acción extraordinaria de protección. En el art. 18 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, se establece la definición y existen presupuestos de dicha figura jurídica de la reparación integral la cual se divide en material e inmaterial, mas no establece criterios de cuantificación ni especifica un monto con el cual la persona afectada deba ser indemnizada económicamente ni un procedimiento para que la víctima exija el procedimiento de la misma. Es por ello que, la investigación se enfocará en revisar los efectos que establece la reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria de protección y la propuesta para solucionar la problemática tratada será una resolución del Pleno de la Corte Constitucional donde establezca que los jueces determinen un monto o cuantía en sus sentencias cuando se haya encontrado que existió un daño material o inmaterial, con el fin de que el sujeto afectado pueda disfrutar una adecuada reparación integral de sus derechos constitucionales. Se analizará sentencias dictadas por la Corte Constitucional en donde se observará que el procedimiento para exigir la reparación integral no está claro en la normatividad, ya que, se debería atender y aplicar de mejor manera en la práctica dicha figura, apegándose a lo que establecen las normas y sobre todo la Constitución. Por lo que, esta investigación es sustentada a través de la metodología mixta, donde se realizó investigación documental y de campo. El trabajo de campo se realizó mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales de Derecho, dando como resultado un criterio que fundamenta esta investigación, dicho grupo poblacional es conformado por abogados de libre ejercicio y especialistas en derecho constitucional; finalmente se concluirá con los resultados de las encuestas y entrevistas, y se emitirá recomendaciones y conclusiones al presente trabajo investigativo.

**Palabras claves:** Reparación, indemnización, cuantía, constitucional.

## ABSTRACT

The national regulations do not establish a determined amount or amount with which the citizen who has been victim of one or several violations to his constitutional rights must be compensated, due to the fact that the substantive judges do not have a guide to support them at the moment of determining their decisions in the judgment of an extraordinary action of protection. Article 18 of the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, establishes the definition and there are assumptions of such legal figure of integral reparation which is divided into material and immaterial, but it does not establish quantification criteria nor does it specify an amount with which the affected person must be economically compensated nor a procedure for the victim to demand the procedure of the same. For this reason, the research will focus on reviewing the effects established by the integral reparation in the sentence of the extraordinary action of protection and the proposal to solve the problem will be a resolution of the Plenary of the Constitutional Court where it establishes that the judges determine an amount or amount in their sentences when it has been found that there was a material or immaterial damage, so that the affected subject can enjoy an adequate integral reparation of his constitutional rights. We will analyze sentences dictated by the Constitutional Court where it will be observed that the procedure to demand integral reparation is not clear in the regulations, since this figure should be attended and applied in a better way in practice, adhering to what is established in the regulations and above all in the Constitution. Therefore, this research is supported through a mixed methodology, where documentary and field research was carried out. The field work was carried out through the application of surveys and interviews to law professionals, resulting in a criterion that supports this research, this population group is made up of free practice lawyers and specialists in constitutional law; finally, we will conclude with the results of the surveys and interviews, and we will issue recommendations and conclusions to this research work.

**Keywords:** Reparation, compensation, amount, constitutional.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema la inexistencia del procedimiento para exigir la reparación integral en las sentencias de acción extraordinaria de protección, debido a que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la reparación integral en un aspecto muy general en el presupuesto material de una indemnización económica, mas no estipula una cuantía ni establece que los jueces sustanciadores deban pronunciarse al daño material para así determinar un monto en la resolución (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009). La investigación pretende con la resolución del pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, determinar a través de los jueces sustanciadores, su pronunciamiento respecto al daño material y su cuantificación, esto realizando mediante una propuesta en bases legales y teóricas.

El desarrollo de los capítulos de esta investigación va desde el planteamiento de la problemática referente al tema; tomando en cuenta que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que se convierte en ultimo mecanismo de protección respecto a los derechos constitucionales del Ecuador, es importante que los jueces de la Corte Constitucional, determinen en sus sentencias, en el caso de haber existido daño material, se deba cuantificar un monto determinado para llevar acabo la reparación integral mediante la indemnización económica.

En el primer capítulo se desarrolla la fundamentación teórica, doctrinaria y legal; analizando diferentes sentencias de la Corte Constitucional, nuestra legislación a través de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, la Constitución y un análisis comparativo de esta figura jurídica en otras legislaciones internacionales.

En el segundo capítulo se observará la metodología utilizada en la presente investigación, es decir, las herramientas que sirvieron para analizar y recolectar información, datos confiables y de origen veraz. Se utiliza una metodología mixta, debido a que la investigación es documental y de campo.

En el tercer capítulo se interpretan y analizan los resultados obtenidos de la metodología empleada. Y se propone una solución a la problemática objeto de estudio, de tal manera que el pleno de la Corte Constitucional mediante resolución, establezca

que los jueces sustanciadores deban pronunciarse en sus sentencias respecto al daño material y se establezca una cuantificación monetaria, garantizando una reparación integral para la víctima, finalizando con las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

### **Justificación.**

El presente trabajo investigativo se realizará con el fin de ahondar en la inexistencia del procedimiento para exigir la reparación integral en las sentencias de acción extraordinaria de protección, más aún cuando se tratan de reparaciones integrales de carácter material. Hay que tener en cuenta, que el estudio de dicha figura, es algo novedoso, de modo que no está detallada, caracterizada y no se contempla un procedimiento claro ni específico en la normatividad para su procedencia que sirva como guía a los jueces competentes al momento de determinar dicha figura en sus resoluciones.

Esta investigación tiene la finalidad, que, en resolución del pleno de la Corte Constitucional, determine que los jueces de la acción extraordinaria de protección deban pronunciarse respecto a la existencia de daño inmaterial y material y determinar una cuantificación monetaria para la víctima. Por ende, es de gran interés el estudio de la reparación integral, y en legislaciones comparativas como es el caso de Colombia, se encuentra mejor establecida y detallada dicha figura jurídica, así como a nivel internacional como lo es en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quienes hacen que la reparación integral y sus medidas sean eficaces para las víctimas que han pasado por una vulneración de sus derechos.

El resarcimiento de los derechos constitucionales de cualquier ciudadano en Ecuador, es un deber del Estado y está contemplado en la máxima norma nacional, que es la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, las víctimas que han pasado por el proceso ante la Corte Constitucional no tienen una satisfacción absoluta si en las resoluciones no se determina una cuantía en el caso de reparación integral material dictaminada por los jueces competentes. La vulneración de los derechos de ciertas personas, no solo afecta en algunos casos a las víctimas directas sino a su entorno social y familiar, en muchos casos la familia de la víctima también requiere ayuda y

compensación de los daños efectuados; por ende, no solo es un problema jurídico, sino social.

### **Problema.**

La reparación integral en los procesos de Acción extraordinaria de protección es ineficaz por no establecer en la norma que el juez sustanciador deba pronunciarse en la sentencia respecto a la existencia del daño material e inmaterial y el monto de la indemnización. La acción extraordinaria de protección se contempla en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ambos cuerpos normativos no establecen que en la Sentencia se deba determinar la existencia de daño material e inmaterial y su cuantificación dentro de la reparación integral y por lo tanto que la persona deba ser indemnizada económicamente. Es por ello que tanto el legislador, como la propia Corte Constitucional han dejado con inseguridad jurídica la mencionada garantía, debido a que han emitido pronunciamientos poco satisfactorios.

### **Pregunta de la investigación.**

¿Qué procedimiento debe establecerse para exigir la correcta reparación integral en los procesos de acción extraordinaria de protección, para el resarcimiento de los derechos constitucionales de la víctimas en Ecuador?

### **Propuesta.**

Resolución del pleno de la Corte Constitucional en la cual determine que los jueces sustanciadores de la acción extraordinaria de protección deban pronunciarse en las sentencias respecto a la existencia del daño material e inmaterial y su cuantificación frente a la acción extraordinaria de protección.

### **Objetivos.**

#### **Objetivo General.**

Proponer una resolución del pleno de la Corte Constitucional en donde los jueces sustanciadores deban determinar en sentencias si existió daño inmaterial o material y su cuantificación frente a la acción extraordinaria de protección.



**Objetivos Específicos.**

- Fundamentar jurídicamente la figura jurídica de la reparación integral y su procedimiento, a través de doctrina, normativa y jurisprudencia nacional e internacional.
- Delimitar las irregularidades que existen en el procedimiento para exigir la reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria de protección.
- Proponer el contenido de una resolución emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, en la que se determine la obligación de los jueces de pronunciarse respecto de la existencia de daño material e inmaterial y establecer su cuantía en las sentencias dictadas en la acción extraordinaria de protección.

**Idea a defender.**

Realizar un modelo de resolución del pleno de la Corte Constitucional que determine que jueces sustanciadores de la acción extraordinaria de protección se pronuncien obligatoriamente respecto de la existencia del daño material e inmaterial y su cuantificación, por lo que se conseguirá que las víctimas tengan un adecuada reparación integral, dando como resultado que sus derechos vulnerados sean resarcidos por la justicia nacional.

## CAPITULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Antecedentes de la investigación

El presente trabajo investigativo se realiza en base a la inexistencia del procedimiento para exigir la reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria de protección, en la legislación ecuatoriana no se encuentra contemplada la figura jurídica de la reparación integral de una manera clara y concisa, además las sentencias dictadas por los jueces sustanciadores no estipulan un monto monetario como indemnización hacia las víctimas, motivo por el cual se propondrá una resolución del pleno de la Corte Constitucional, donde los jueces deban pronunciarse acerca de la reparación integral inmaterial o material y establecer el monto, a fin de resarcir los derechos constitucionales de las víctimas.

Es de gran importancia conocer los antecedentes de la presente investigación, por lo que se podrá conocer los diferentes estudios que se han realizado en relación a la presente tesis, la cual se encuentra enfocada en el procedimiento para exigir una reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria de protección, de manera que se identificarán los diferentes autores e investigaciones que han sido de mayor aporte.

Para conocer en que se basa los antecedentes de la investigación es importante tener en cuenta lo que señala Alberto Cajal que, “Los antecedentes de la investigación es la información que identifica y describe la historia, así como también la naturaleza del problema que se está investigando en referencia a literatura ya existente”. (Lifeder, 2020)

Los antecedentes de la investigación son de suma importancia, motivo por el cual se identificarán aquellas investigaciones en el ámbito nacional e internacional que han permitido que el presente trabajo investigativo se desarrolle correctamente.

En el ámbito nacional, dentro de la legislación ecuatoriana se han analizado varios autores y normas relacionadas con el procedimiento para exigir la reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria de protección, motivo por el cual, se identificará

primeramente en el ámbito nacional de la legislación ecuatoriana que autores y normatividades se han pronunciado al respecto.

Por un lado, la abogada Valeria Rojas Balanza, en su tesis de posgrado previo a obtener la maestría en Derecho Procesal Constitucional, se enfoca en la reparación integral desde su aplicación en acciones de protección y extraordinarias de protección, donde manifiesta que la figura jurídica de la reparación integral no está totalmente descrita ni tiene un procedimiento claro a seguir, donde es la Corte Constitucional el ente que se ha visto involucrado mediante sus sentencias frente a la acción extraordinaria de protección, dejando con irregularidades sus decisiones hacia los derechos vulnerados de la víctima. (Rojas, 2012)

Es importante conocer que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 19 establece a la reparación económica en medida que, “la determinación del monto se tramitara en juicio verbal sumario” cuando es contra un particular, o a su vez en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009) y es justamente en ese artículo donde el Gabriela Estefanía Riera, considera que, “es contraproducente a toda la normativa jurídica que enmarca la reparación integral, principalmente por la ausencia de agilidad y pertinencia al prescribir la necesidad de generar otra audiencia simplemente para cuantificar un valor económico” (Riera, 2017) de manera que es importante que se establezca mediante resolución del Pleno de la Corte Constitucional que los jueces deban obligatoriamente mencionar el establecimiento de la reparación inmaterial o material y especificar un monto monetario para la indemnización de la víctima.

De esta manera, la investigación realizada por la Ab. Valeria Rojas, Gabriela Riera y el aporte y observaciones realizadas por parte de los diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales, permite identificar como afecta que no exista un procedimiento adecuado para la reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección, por lo cual dentro de la presente investigación se busca realizar una resolución mediante el Pleno de la Corte Constitucional que determine el procedimiento de la reparación integral en las sentencias de acción extraordinaria de protección.

En el ámbito internacional se analizará la normatividad y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se contempla de una mejor manera la figura jurídica de la reparación integral. Cabe destacar, a la Constitución Política de Colombia que sirvió como legislación comparativa en el tema de la presente tesis. (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Los antecedentes de investigación permiten identificar como se han planteado y desarrollado investigaciones que tienen estrecha relación con la presente tesis, por lo cual son de suma importancia para la elaboración de la misma.

### **1.1 Surgimiento y establecimiento de la reparación integral**

Plantea Valeria Rojas Balanza que la reparación integral surge como:

Consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho que a su vez exige la responsabilidad del agresor; esta situación permite afirmar categóricamente que toda persona que se vea afectada en sus facultades jurídicas de manera ilícita tiene derecho a exigir la reparación del daño (Rojas, 2012, pág. 27).

Por tanto, se puede denominar a la reparación integral como una herramienta compensativa que se aplica al momento de que la persona ha sido víctima de la vulneración de sus derechos. Se define a la reparación integral como, “una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al Estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como parte de su obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Ecuador, Corte Constitucional, 2018).

En consecuencia, el Estado garantiza esta herramienta a todos los ciudadanos que han sufrido una violación de sus derechos, la reparación integral se encuentra en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales y siempre su finalidad será la misma, reparar el daño causado a la víctima.

En el ordenamiento del Ecuador la reparación integral se constituye como, “un mandato de optimización para las garantías constitucionales, profundiza su alcance y

maximiza la protección de los derechos constitucionales” (Alexy, 1993, pág. 119). Por lo que, la Constitución hace referencia a la herramienta reparadora, para que siempre se pueda subsanar el derecho violentado de la víctima.

## **1.2 La reparación integral**

Desde la posición de Juan José Merino Almeida:

La reparación integral comprende las formas sobre las que un Estado hace frente a las responsabilidades en que incurre frente a sus nacionales, cuando se le vulnera un derecho o una garantía y, en consecuencia, surge la obligación de reparar el daño causado (Merino, 2021, pág. 44).

Es decir, que le corresponde al Estado que se solucione los daños causados a la víctima a través de la justicia y sus jueces mediante resoluciones.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en su artículo 18 establece que, “la reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009). Por lo que, esta normatividad dispone a la reparación integral como un mecanismo de compensación hacia los derechos constitucionales violentados de la víctima.

En la Constitución de la República del Ecuador se menciona en el artículo 86 que:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Los jueces ante una vulneración de derechos dispondrán mediante sentencia la reparación integral y como se menciona esta será material e inmaterial, mas no mencionan o establecen una cuantía en específica al momento de reparar económicamente a la víctima.

### **1.2.1 Características**

La figura jurídica de la reparación integral surge con la evolución de la sociedad, la cual va cambiando constantemente y con ella nuevos problemas de convivencia van surgiendo, para un mejor enfoque de dicha figura vamos a establecer algunas de las características que posee como lo son:

1. La reparación integral se funda en “escenarios de justicia restaurativa” (Guerra, Pabón, & Ramírez, 2020, pág. 68), en la cual se incorpora medidas materiales e inmateriales, con el fin de restablecer a la víctima a su Estado anterior antes del daño ocasionado y su derecho vulnerado.

2. La reparación integral es un derecho fundamental.

3. La reparación integral es un elemento en la responsabilidad civil y Estatal.

4. La reparación integral debe guardar coherencia con la magnitud y grado de los daños sufridos, siempre ordenada bajo los lineamientos legales.

5. La reparación integral además de encontrarse establecida en diferentes cuerpos legales nacionales, va de la mano con el Derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

6. La reparación integral tiene como fin transformar y restaurar la condición de la víctima afectada por el hecho o acción vulneradora.

## **1.3 La reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos**

### **1.3.1 La reparación integral en la doctrina internacional**

Desde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos creó parámetros de reparación y protección con la finalidad de optimizar la garantía de los derechos establecidos en cuerpos normativos consuetudinarios de alcance universal, se aprecia que la compensación del daño al cambiar o convertir la ley en resultados precisos para las víctimas logró protagonismo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Postula Valeria Rojas Balanza, la responsabilidad desde una perspectiva internacional se conforma de “actos u omisiones del poder público que afectan directamente los

derechos o indirectamente por la falta de diligencia de prevenir la violación” (Rojas, 2012, pág. 20)

En ambas opciones se tiene como consecuencia jurídica que la responsabilidad internacional tiene como obligación reparar los daños en principio de derecho internacional bajo la competencia de tribunales internacionales. De modo que, la reparación integral en la doctrina internacional puede ser definida como un conjunto de mecanismos y medidas que son asignadas en beneficio de la víctima con la finalidad de enmendar un daño, dicho de otro modo, son medidas que restauran los derechos y mejoran la situación en la que está la víctima, además que promueven reformas normativas y políticas que prevean e impidan la reiteración de los daños y las violaciones.

### **1.3.1.1 Formas de reparación integral establecidas por la corte interamericana de derechos humanos.**

El art. 63, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos hace mención a las formas de reparación integral y establece que:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Organización de Estados Americanos, 1969).

Por tanto, el artículo se refiere en medida a que una vez que se establezca la vulneración de los derechos de la víctima, la Corte hará cumplir la reparación de los mismos a través de un justo monto monetario que indemnizara a la víctima por los daños ocasionados. Se debe recalcar, que las diferentes formas de la reparación integral, no se encuentran específicamente descritas en la norma, más bien se han ido desarrollando a través de los diferentes casos jurisprudenciales que han pasado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha sido la misma entidad la que ha creado un registro de medidas reparatorias, las cuales son analizadas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y la situación en la que se generó el conflicto y se produjo las vulneraciones, por lo que no existe una guía específica la cual estipule que medidas

procederán ante los diferentes tipos de vulneración, ya que si esto pasaría se caería en el error de estereotipar las diferentes formas de reparación integral, y se limitaría su aplicación.

### **1.3.1.2 Restablecimiento pleno o restitución integral**

El restablecimiento pleno o restitución integral se refiere a la oportunidad que revertir los efectos de actos vulneratorios, también lo se encuentra denominada en latín como, *restitutio in integrum* “restablecimiento en la integridad de un derecho, volviendo a su titular a la situación anterior a la violación” (Real Academia Española, 2020), por lo que constituye la forma ideal de reparación o enmendación, sus efectos procuran devolver a las víctimas la totalidad de uno o más de sus derechos vulnerados y por tanto el pleno uso y el goce de los mismos.

### **1.3.1.3 Formas alternativas de reparación**

Establecido en líneas anteriores, la naturaleza de las vulneraciones como la imposibilidad de devolver a las víctimas al Estado anterior en el que se encontraban antes del quebrantamiento de sus derechos, esto obliga a que se recurra a otras maneras de reparación que deben resarcir los daños materiales e inmateriales, por lo que a continuación estableceremos diferentes formas de reparación integral.

**1. Reparación material.** – Esta clase de reparación está vinculada al ámbito monetario, por lo que es una de las formas de reparación más fácil de determinar y es la más utilizada en los casos. Esta forma de reparación es establecida cuando el daño puede ser cuantificable y por lo tanto puede determinarse una suma de dinero, la cual compensará el daño causado por pérdidas ocasionadas por la vulneración del derecho de la víctima. La reparación material es usada para cubrir daños materiales y es el resultado de la medición del daño afectado en un monto monetario que pretende solventar o rembolsar las pérdidas causadas por un acto vulneratorio.

**2. Reparación inmaterial del daño.** – Esta forma de reparación se centra al daño moral y mental que sufrió la víctima a consecuencia de la vulneración de sus derechos, es difícil y casi imposible establecer mediante una escala el grado de sufrimiento de cada persona y caso en particular por lo que se debe establecer medidas simbólicas para cada



caso en específico, que plasmen y reconozcan el sufrimiento de las víctimas. A continuación, se mencionará algunas medidas de reparación inmaterial:

**A. Compensación:** esta medida es aplicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se usa para establecer el pago de una suma de dinero, servicios o conceder ciertos beneficios que reconozcan el daño causado a la víctima, esta medida se diferencia de la indemnización debido a que diferencia de ella la compensación responde a daños morales y sufrimiento de la víctima y no solamente se enfoca en un monto de dinero establecido.

**Ejemplo:**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, extiende este tipo de medida a los familiares de las víctimas asesinadas en la masacre de Rochela contra Colombia, en la que 12 efectivos judiciales fueron ejecutados por fuerzas paramilitares durante el ejercicio de su oficio investigativo de casos de violencia denunciados en la provincia de Magdalena (Rojas, 2012). Resultando que, esta medida de reparación se extienda hacia los familiares de las víctimas.

**B. Disculpas públicas:** esta medida de reparación se enfoca en lo simbólico, y es un acto de reconocimiento público que debe ser de responsabilidad de los agresores o el Estado, esto da dignificación a la víctima. Esta medida generalmente es aplicada cuando la vulneración de la víctima tuvo connotación social, por lo que la desprestigio o denigro de alguna manera, por lo tanto, es importante que los efectos de esta medida tengan repercusión no solo en la víctima sino también en su entorno social, dando como resultado que la víctima este psicológicamente estable y plena.

**Ejemplo:**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó como medida de reparación las disculpas públicas para el caso Cantoral contra Perú, a consecuencia de las vulneraciones sufridas por un estudiante detenido indebidamente durante cuatro años sin sentencia condenatoria y sometido a torturas y vejámenes, por la supuesta comisión del delito de terrorismo, vulneraciones que generaron graves trastornos psicológicos como el temor de la víctima de permanecer en su país, situación que también afectó

gravemente a los familiares de la víctima, concretamente la madre y hermano mellizo. La Corte determinó medidas de reparación para los daños materiales, como inmateriales entre estas medidas puede encontrarse la orden al Estado peruano para realizar el desagravio público en reconocimiento de su responsabilidad y a fin de evitar que esos hechos se repitan, mediante las disculpas públicas (Rojas, 2012).

En este caso se puede observar que las disculpas públicas por parte del Estado servirán para que la víctima y sus familiares estén tranquilos, libres y no sientan discriminación social en su país, además de que la sociedad peruana en este caso se entere y sea consciente del error cometido hacia la víctima.

**C. Conmemoración de víctimas:** esta medida se inclina a la honra a la memoria de las víctimas, y se ve reflejada en la creación de monumentos, placas, o designación de lugares con los nombres de las víctimas, además de la realización de una ceremonia funeraria y la entrega de los restos mortales de víctimas fallecidas o desaparecidas. Esta medida tiene un impacto psicosocial para los familiares de la víctima, dando una función al derecho a la verdad que merecen y dando paz con la sepultura o entrega de los restos mortales de la víctima, ya que la familia lleva un gran sufrimiento cuando se desconoce el paradero de la víctima.

**Ejemplo:**

El caso de los hermanos Restrepo en la República del Ecuador, que fueron detenidos por la policía siendo menores de edad, torturados, asesinados y arrojados a la laguna de Yambo de la provincia Cotopaxi. La Comisión Interamericana, mediante solución amistosa con el Estado impone como medidas de reparación la indemnización y la reanudación de búsqueda de los cuerpos de los hermanos Restrepo (Rojas, 2012).

**D. Obligación de investigar y sancionar:** esta medida tiene una naturaleza correctiva, y se basa en que los Estados tienen el deber de investigar los hechos y determinar los responsables de los mismos, dando como resultado la verdad y la justicia hacia la víctima y sus familiares. Esta obligación por parte del Estado nace de un compromiso internacional y se fundamenta en la responsabilidad de asumir y ejercer su naturaleza institucional y jurídica.

En este sentido el dictamen de una sentencia que declara la culpabilidad de los agresores constituye una forma de reparación a través de una medida de satisfacción que significa para la víctima, quien ansia la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad, actos de desagravio y la sanción contra los perpetradores (Rojas, 2012).

**E. Rehabilitación:** Esta medida es un reflejo del respeto y la sensibilidad hacia componentes culturales, debido a que todo proceso de rehabilitación presenta en la mayoría de veces requerimiento de ayuda psicológica, siempre estableciendo y ayudando en la especialidad que requiera la víctima en la terapia según el tipo de daño o trauma ocasionado, haciendo de esta medida un punto clave para la recuperación psicológica y emocional de la víctima y dando la tan deseada efectividad de la reparación integral.

Además de una rehabilitación psicológica también existe en diferentes casos la necesidad de una rehabilitación física, la cual se aplica en el caso de lesiones proporcionadas por masacres y torturas, esta se encarga de atender la salud de las víctimas en los casos correspondientes por personas capacitadas es decir, profesionales que ayuden a la recuperación de las víctimas y sus familiares, para esto la autoridad judicial debe contar con ayuda y resultados de los profesionales de manera que bajo un diagnóstico se pueda establecer el nivel de cobertura y gratuidad de los servicios. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se daba una reparación a la víctima a través de un monto de dinero para que las mismas puedan acceder a atención médica o también un reembolso, pero todo esto cambia cuando el Estado de un país cuenta con los recursos y brinda un servicio de salud pública eficaz a todos sus ciudadanos, con medicamentos, infraestructura y profesionales de calidad.

**F. Reparación al proyecto de vida:** esta medida implica a la proporción de oportunidades a las víctimas que le permitan superar el daño causado, es decir, brindar nuevas oportunidades como becas de estudio, apoyo económico para la actualización laboral u oportunidad laboral. Oportunidades que traten de brindar a la víctima a su estado anterior al que se encontraba antes de la vulneración de su derecho.

**G. Garantías de no repetición:** esta medida se enfoca en el ordenamiento jurídico interno de un país, es decir, que existan cambios en la legislación que pretendan generar cambios a nivel político y jurídico.

**Ejemplo:**

El éxito de la incursión de medidas de no repetición se aprecia en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominado “Alminocid” contra Chile, que impuso al Estado chileno el derogar la amnistía decretada durante el gobierno de Pinochet (Rojas, 2012).

**1.3.2 Normas internacionales de reparación integral, legislación comparativa.**

Son los organismos internacionales los que salen a defensa de los derechos humanos y emprenden una lucha contra la impunidad, por lo que en este sentido la reparación integral constituye un deber de los Estados miembros haciendo frente a la responsabilidad internacional. La Convención Americana sobre Derechos Humanos como mencionamos en líneas anteriores establece en su art. 63 numeral 1, el respeto a los derechos de las víctimas, reparando los daños ocasionados por la vulneración de sus derechos. De manera que lo que caracteriza a esta norma es la proporcionalidad de las medidas de reparación las cuales deben ser adoptadas en relación al daño realizado, dándonos dos formas de reparación, la primera restitución del o los derechos de la víctima y la segunda la justa indemnización de la misma (Organización de Estados Americanos, 1969).

La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye una importante fuente de orientación para la aplicación de la reparación integral en la normativa nacional de cada Estado, debido a que los parámetros interpuestos fueron resultado de la evolución de la protección de los derechos humanos a un nivel internacional convirtiéndose en un estereotipo de marco normativo a seguir de los Estados miembros que establecen la figura jurídica de la reparación integral dentro de sus ordenamientos internos, cabe mencionar, que el traslado de esta figura tiene un contexto distinto en cada país como lo es en Ecuador, ya que tienen grandes fenómenos que no han sido contemplados en el margen internacional por lo que, estos parámetros son orientadores y no pueden ser establecidos o aplicados como estándares absolutos.

No hay duda que los conflictos que se elevan al mundo internacional para su resolución, tienen limitaciones nacionales y normas ineficaces producto de la inexistencia de normativas garantistas de derechos, las cuales abren paso a la competencia de tribunales internacionales cuya intromisión es fundamentada en la incapacidad que tienen los Estados de enmendar internamente las vulneraciones de escala y relevancia internacional.

### **1.3.2.1 La reparación integral en la legislación colombiana**

La figura jurídica de la reparación integral en Colombia, se estableció en la Ley 446 del año 1998, la cual consagra “dentro de los procesos de la administración de justicia se debe atender al principio de reparación integral para resarcir los posibles daños” (Portillo, 2015).

El Estado colombiano ha optado por reconocer la vinculatoriedad del derecho internacional, en el art. 93 de la Constitución Política de Colombia se establece en el bloque de constitucionalidad que a través de esta figura los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos son relevantes en el ordenamiento jurídico colombiano (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por tanto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un principal referente en la argumentación de la Corte Constitucional Colombiana en cuanto al tema de derechos humanos y de igual manera ante la figura jurídica de la reparación integral vinculada en dichos procesos.

En materia de reparación, la legislación colombiana ha procurado admitir lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus resoluciones, dando a la víctima un rol sobresaliente, beneficiando y dando prioridad a la protección de sus derechos y resarcimiento del daño causado a consecuencia de la vulneración de los mismos, volviéndose así, transparente la relación entre víctima y reparación. La Corte Constitucional Colombiana ha manifestado un concepto claro y riguroso de lo que se comprende por reparación integral: “ha procurado establecer el alcance, las características, los componentes indispensables y las medidas que tal acto debe contener” (Portillo, 2015, pág. 69).

La reparación debe restablecer en mayor medida posible a la víctima al Estado anterior antes de la violación o vulneración de su o sus derechos, y de manera que no sea posible esto, deberá acudir a medidas compensatorias que sean necesarias.

En Colombia la reparación poseerá características tales como “ser integral, plena, justa y proporcional a la entidad del daño sufrido, material e inmaterial, individual y colectiva, suficiente, rápida, efectiva” (Portillo, 2015, pág. 69), y también se debe contar con la implementación de medidas de carácter simbólico que son vinculadas con el derecho de la víctima y sus familiares al conocer la verdad de los hechos, además de que los responsables sean procesados y sancionados por el Estado a través de los jueces competentes.

Dichas medidas responden a los diferentes intereses del afectado, sin embargo, existen elementos inseparables de la reparación integral, enfatiza Valeria Rojas Balanza tales como: “la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Rojas, 2012, pág. 119). Estas medidas han sido concebidas dentro de la justicia constitucional colombiana y son adoptadas de diferentes fuentes internacionales, según se ha establecido en los diversos fallos de esta Corte.

Por lo tanto, dentro de la legislación colombiana, existe una extensa amplitud en la disposición de las medidas que conforman la figura jurídica de la reparación integral, obteniendo como dato principal la atención a los intereses del afectado. Estos elementos proyectan la naturaleza integral de la reparación que implican atención no solo en daños económicos, sino también daños inmateriales tanto en individual como colectivo.

Se puede concluir que el contenido que constituye la reparación integral en la legislación colombiana, responde Valeria Rojas Balanza principalmente a “la triada de derechos de las víctimas, el derecho a la verdad, justicia y reparación” (Rojas, 2012, pág. 12), es entonces que se establece como forma de reparación el pronunciamiento judicial sobre la sanción y la responsabilidad del o los sujetos agresores a través de sentencia, dando como resultado un proceso de investigación y verificación a la verdad.

## **1.4 Alcance de la reparación integral en el contexto legislativo ecuatoriano**

La figura jurídica de la reparación integral en Ecuador contempla la existencia de los diferentes parámetros y estándares establecidos por la jurisprudencia y doctrina internacional, debido a que es muy diferente vista desde una perspectiva nacional ya que, tiene una finalidad garantista, caso contrario a lo que es una perspectiva internacional cuya finalidad es restaurativa. En Ecuador la figura jurídica de la reparación integral está establecida en la Constitución y posteriormente se estableció en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en las cuales se tiene como fin a dicha figura, reparar integralmente una vulneración de los derechos del ciudadano.

De forma constitucional, la reparación integral debe ser el fin último de todo proceso legal en el que exista una vulneración de derechos; sin embargo, al no existir un concepto de desarrollo jurisprudencial, sino más bien explicativo, esto da paso a dificultades prácticas para los jueces sustanciadores. La reparación integral establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene un concepto más amplio en la normatividad ecuatoriana debido a que la define y menciona las medidas que debe contener, pero en si esta figura se ancla a la Constitución, por lo cual tiene bases sólidas para su desarrollo y aplicación mediante los jueces en cumplimiento directo de mandatos constitucionales.

### **1.4.1 La constitución de la república del Ecuador frente a la reparación integral.**

La norma suprema, fortalece el deber y la finalidad que tiene el Estado en garantizar el goce y ejercicio de los derechos, y lo hace mediante incorporar a la reparación integral como una obligación estatal. Dentro de la norma en su art. 11, numeral 9, se establece:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios,

y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el art. 86, numeral 3 de la Constitución se determina que:

En materia de garantías jurisdiccionales las y los juzgadores que declaren la vulneración de derechos constitucionales y/o humanos deben ordenar en su parte resolutive necesariamente la respectiva reparación integral tanto material como inmaterial, en la que deberán individualizarse además, las obligaciones positivas y negativas que estarían a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que las mismas deban cumplirse (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La Constitución establece a la reparación dentro de una categoría de garantía, debido a que al prescribir que la obligación del juez es dictar acción de reparación cuando se ha vulnerado un derecho, toma esta figura un término de garantía integral, de modo que, cuando una persona sufre una lesión material o inmaterial que vulnere sus derechos, dispone de la oportunidad de volver a gozar de los mismos. Por lo que, la Constitución determina que el Estado debe facilitar y brindar una garantía ante las vulneraciones de los derechos constitucionales. De manera que las garantías constitucionales ya no son vistas como simples mecanismos judiciales con las que se reclamaba ciertas reparaciones, generalmente de carácter económico, sino más bien ahora representan verdaderos instrumentos legales para la protección integral de los derechos de los ciudadanos. Argumenta Angie Andrea Huang Sanmartín dentro de la Constitución la reparación integral es observada como un derecho constitucional, contemplándola en:

La figura de reparación por derechos colectivos (comunidades, pueblos y nacionalidades), la cual ha sido incluida en el art. 35, numeral 3; La protección de víctimas en el capítulo VIII Derechos de Protección, art. 78; y El derecho del sujeto afectado a ser reparado integralmente al sustanciarse las garantías jurisdiccionales (Huang, 2019, págs. 6,7)

Por lo tanto, cuando existe la declaración de una vulneración a uno o más derechos constitucionales, se requiere inevitablemente hacer el intento de restablecer a la situación anterior que estaba el afectado antes de la vulneración de sus derechos; la interrupción de la violación del mismo si se continuaran produciendo efectos; y la acogida de acciones inclinadas a disminuir las consecuencias de la vulneración.



### **1.4.2 La ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional frente a la reparación integral**

Son las garantías jurisdiccionales los modelos más eficaces y eficientes que tienen los ciudadanos al momento de exigir la reparación de derechos, debido a que el Estado es el generador de estas garantías. Todas las garantías han sido creadas bajo el supuesto de que algún momento se daría la vulneración del derecho que constituye su objetivo, por lo que la reparación se localiza como un instrumento eficiente para reprimir posibles abusos de poder.

Este cuerpo normativo reconoce que ante la vulneración de un derecho no solo resultan afectadas las víctimas titulares sino también hay víctimas adicionales, por ejemplo: si una persona que es cabeza de hogar es detenida ilegalmente, se lesiona su derecho a la libertad, no obstante, los daños recaen de manera indirecta a sus familiares, quienes dependen económicamente de la persona detenida.

Otro beneficiario de la reparación integral son los grupos específicos, como establece el art. 57 numeral 3 de la Constitución, que hace referencia al reconocimiento de “la titularidad de derechos a las comunidades, pueblos y nacionalidades” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), un claro ejemplo de esto son las demandas colectivas por parte de las nacionalidades amazónicas que se ven afectadas por la explotación de pozos petroleros.

**1. Tipos de daños.** – La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su art. 18 que, “ante la vulneración de un derecho, es necesario reparar los daños materiales e inmateriales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), por lo que estos daños son generales y se instauran a los materiales como aquellos que afectan al patrimonio familiar, el daño emergente o el lucro cesante; mientras que los inmateriales afectan al proyecto de vida, producen daño psicológico y daño colectivo.

**2. Tipos de reparación.** – El mismo art. 18 de la norma indica que para la reparación de daños materiales, la compensación se dará “por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), así como en el mismo inciso del art. se establece que el daño material deberá ser reparado

por el lucro cesante referente a los ingresos que deja de percibir la persona afectada, además del daño emergente relativo a gastos generados como consecuencia de la vulneración de los hechos, como por ejemplo los gastos legales.

Deduce Angie Andrea Huang Sanmartín que, respecto a los daños inmateriales, se prescribe que la medida de compensación será: “la cancelación de valores económicos como dinero, bienes o servicios apreciables que satisfagan los sufrimientos y/o aflicciones al afectado y sus allegados” (Huang, 2019, pág. 12). De acuerdo con la jurisprudencia, un ejemplo de esto, es el pago de los gastos por servicios médicos de rehabilitación para casos de trauma psicológico.

**3. Proceso para aplicar la reparación.** – Para que una reparación sea eficiente esta deberá cumplir su objetivo, el cual será reparar un daño, por lo que la reparación eficiente se da cuando las acciones de resarcimiento se realizan en el momento oportuno, a través del compromiso que generará una obligación clara y ejecutable, donde la misma expresará que sujetos deberán cumplirla y quienes van a recibirla. Además de que la reparación debe ser clara y concisa, esta deberá establecer a detalla y con exactitud “tiempo, modo y lugar” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009) para cumplir con las medidas de reparación expuestas por el juez y aceptadas por las partes.

**4. Cuantificación de la reparación.** – El juez deberá escuchar a la víctima que sufrió la vulneración de sus derechos, antes de dictar medidas de reparación. Por lo que podrá convocar una audiencia con el objetivo de determinar la fuente directa del daño ocasionado, la perspectiva del afectado, sus sentimientos y preocupaciones, entre otros factores que ayuden a la determinación de la reparación. Cuando el testimonio del afectado no permita que el juez logre cuantificar el daño ocasionado, se solicitaran peritajes, más esto, no está establecido en la norma y representa una debilidad jurídica.

Por otra parte, el art. 19 de la misma normatividad, menciona a la reparación económica, indicando que la determinación del monto se tramitara en juicio verbal sumario cuando es contra un particular, o a su vez en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. La normatividad en este artículo es confusa e ineficiente, de modo que como hemos mencionado antes la reparación integral debe abordar una solución en el momento oportuno para el afectado y sus allegados, y, por ende,

establecer un nuevo proceso que identifique un monto económico para la reparación deviene en posibles daños para la víctima. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Considera Gabriela Estefanía Riera Robles según el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es “contraproducente a toda la normativa jurídica que enmarca la reparación integral, principalmente por la ausencia de agilidad y pertinencia al prescribir la necesidad de generar otra audiencia simplemente para cuantificar un valor económico” (Riera, 2017, pág. 75).

Un claro ejemplo de esto es, cuando a una madre la despiden injustamente de su trabajo, por lo que se solicita una reparación económica, pero esta no será ejecutada hasta no cuantificar económicamente la reparación a través de una audiencia, de modo que, el periodo de tiempo representa una limitación en el consumo del entorno familiar, causando daños en la salud de los familiares de la afectada.

### **1.4.3 La corte constitucional frente a la reparación integral**

La Corte Constitucional en atención al mandato constitucional, refleja a la reparación integral como un derecho constitucional que tiene todo ciudadano, por lo que dicha figura jurídica busca el resarcimiento de los daños causados en un sentido general y amplio, así como garantizar una protección eficiente a los derechos constitucionales. En la actualidad es mayor la expectativa de respeto que se tiene a los derechos constitucionales, por lo que, la Corte a través de esta figura espera obtener que “los daños causados consigan un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, págs. 69-70).

La reparación integral establecida en la Constitución, va más allá de la forma anterior en la que se entendía y se remediaba los daños ocasionados por la vulneración de derechos constitucionales, es por eso, que “se trata de alcanzar una verdadera reparación, que incluya tanto un orden material e inmaterial y que sea transversal al ejercicio de los derechos” (Ecuador, Corte Consitucional, 2014).

#### **1.4.3.1 Medidas de reparación integral en las decisiones de la corte constitucional.**

El primer cuerpo normativo que dio paso a las medidas de reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, en su art. 18, donde establece que este derecho incluye “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, obligación de investigar y sancionar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, la atención de salud, y las garantías de no repetición” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 82). De forma posterior, la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC), en su art. 98, señala las medidas de reparación integral como seis tipos: “restitución; rehabilitación; satisfacción; obligación de investigar los hechos, determinar responsables y sancionar; reparación económica; y, garantías de no repetición” (Ecuador, Corte Constitucional, 2015)

Dentro de las medidas de reparación se encuentran diferentes sub medidas, las cuales son:

El dejar sin efecto una sentencia, realizar de nuevo un proceso judicial, la reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir, el restablecimiento de la libertad, y la restitución de bienes y valores como medidas de restitución; la atención a la salud como forma de rehabilitación; las disculpas públicas, medidas de concientización y memoria y, la publicación de la sentencia como medidas de satisfacción; la capacitación a fuerzas de seguridad o personal del Estado, las reformas legislativas y las medidas administrativas como parte de la garantía de no repetición; y, finalmente la compensación económica o patrimonial como medio para la indemnización (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 81).

Dichas medidas que tienen establecimiento en ordenamientos y jurisprudencia internacional como nacional, ayudan a cumplir el objetivo de la reparación integral, que es reparar el daño causado. Es preciso indicar que, la Corte Constitucional, respecto a las mencionadas medidas, ha señalado que “el incumplimiento de cualquiera de las medidas de reparación integral dispuestas en una decisión jurisdiccional incurrirá en una vulneración de derechos constitucionales, como el derecho a la seguridad jurídica” (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

De esta forma los jueces constitucionales tienen la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral, con el fin de que la garantía jurisdiccional cumpla con su objetivo constitucional.

Los jueces al momento de determinar medidas de reparación integral, deben hacerlas de manera proporcional y racional con relación al tipo de violación, circunstancias de los casos, consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida del afectado, por lo que, los jueces deben asumir un rol activo al momento de resolver una garantía constitucional, siempre buscando medios eficaces que reparen los daños de cada caso en específico. A continuación, se analizará las medidas de reparación individual dirigidas a las víctimas, como son:

La restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación, para finalmente exponer las garantías de no repetición, que tienen una doble dimensión preventiva y otra reparatoria, puesto que se encuentran dirigidas además a la sociedad en general, con el propósito de superar las causas estructurales de la violación sistemática a los derechos (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 84).

**1. Restitución:** “consiste en que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración”, (Ecuador, Corte Constitucional, 2015). Esta medida busca que el hecho generador de la vulneración de un derecho se invalide mediante su aplicación y el afectado regrese al completo goce de sus derechos.

La Corte Constitucional establece que no todo derecho vulnerado puede ser objeto de una restitución, ya que no siempre se puede regresar al estado anterior a la vulneración, pero esto no quiere decir que, la imposibilidad de una medida de restitución, implique la imposibilidad de una medida de reparación, debido a que siempre habrá más opciones y se buscará el bienestar de la víctima. Las medidas de restitución se dictan con la finalidad de impedir la continuidad de la vulneración de un derecho, entre estas se destacan “dejar sin efecto una medida; volver a realizar el proceso; reincorporación de la víctima a su lugar de trabajo y pago de los valores dejados de percibir; restablecimiento de la libertad; y, la restitución de bienes y valores” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018).

**2. Dejar sin efecto una sentencia:** esta medida busca anular todos los efectos jurídicos producidos por pronunciamientos judiciales vulnerarios de derechos constitucionales. “Para que se dicte este tipo de reparación, se debe identificar claramente cuál o cuáles han sido los pronunciamientos que han generado las referidas

vulneraciones, la transgresión del derecho debe haber sido producida a partir de la emisión de la decisión judicial.” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 85).

Los pronunciamientos administrativos o judiciales que vulneren derechos constitucionales podrán ser declarados como ineficaces.

**3. Realizar nuevamente un proceso judicial:** esta medida es aplicada cuando el juez confirma que el proceso se ha llevado con irregularidades que generan una violación de derechos constitucionales. Un ejemplo claro de esto, es cuando hay “la falta de citación o notificación como una irregularidad puntual” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 87).

**4. Reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir:** esta medida está presente en la Constitución, y ha sido en algunos casos aplicada por la Corte Constitucional, debido a que esta medida busca resarcir el derecho al trabajo y a la remuneración de la persona afectada. Los arts. 33 y 325 del cuerpo normativo señalado establecen los derechos de trabajo y remuneración los cuales son garantizados judicialmente. Cabe recalcar que, la terminación de la relación laboral por parte del empleador no siempre será una acción vulneradora de derechos, son los jueces constitucionales lo que deben determinar si en efecto esa acción infringió el derecho constitucional al trabajo y la remuneración. De otro modo, se estaría frente a “una problemática de mera legalidad, sin carga constitucional, es decir, estaría fuera de las competencias de la Corte Constitucional” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 89), por lo que el despido debe ser injustificado y contrario a derechos para que la medida reparatoria sea procedente.

**5. Restablecimiento de la libertad:** esta medida busca la libertad de la víctima cuando haya perdido la misma sin un debido proceso. En la normatividad ecuatoriana se ordena el restablecimiento de la libertad cuando se ha vulnerado el art. 77 de la Constitución, la vulneración del derecho a la libertad puede estar ligado a medidas de reparación integral, tal como lo es el restablecimiento del referenciado derecho.

**6. Restitución de bienes y valores:** “se refiere a aquellas medidas que, por un acto ilícito, restituyen el derecho a la propiedad del afectado” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 94). Este derecho está establecido en el art. 66, numeral 26

de la Constitución, el cual estipula que “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional artículo 98, numeral 1, el cual establece, “Esta medida de reparación integral comprende la restitución del derecho que fue menoscabado o vulnerado a una persona; con este tipo de medida se pretende que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración” (Ecuador, Corte Constitucional, 2015) En resumen, en caso de vulneración, el derecho a la propiedad cuenta con la medida de restitución como una manera de volver a disfrutarlo nuevamente.

**7. Rehabilitación:** esta medida busca dar el auxilio integral al afectado para que su readaptación a la sociedad sea un hecho, además que se establece en algunos casos en específico, que no solamente la víctima directa de la vulneración de derechos es susceptible en recibir dicha medida sino también sus familiares, un claro ejemplo de esto es: la prestación gratuita de ciertos servicios, como atención médica, psicológica, servicios sociales y legales. La rehabilitación en la Constitución, está establecida en los arts. 47 (numeral 2) “La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas”, art. 78 “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” y art. 364 “Las adicciones son un problema de salud pública” (Ecuador, Corte Constitucional, 2015)

Al Estado le corresponderá “desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 18, el cual establece:

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 98, numeral 2, el cual establece, “La rehabilitación comprende aquellas medidas reparatorias que toman en consideración las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos constitucionales. Estas medidas deben establecerse de forma proporcional con las circunstancias de cada caso” (Ecuador, Corte Constitucional, 2015). Es importante mencionar que, dentro de esta medida reparatoria, si los servicios son dirigidos al cumplimiento de la rehabilitación, estos podrán ser brindados durante toda la vida de los beneficiarios, si fuese necesario y el caso lo amerita.

**8. Satisfacción:** está medida nace de la necesidad de contar con reparaciones que tengan su enfoque en los daños no materiales, por lo que dicha medida no es limitada. Las medidas de satisfacción se han realizado de forma jurisprudencial, es decir, se han ido aplicando y creando conforme los jueces las han dictado dentro de un fallo, por lo que estas se han desarrollado en el tiempo y dependiendo de cada caso. La Corte Constitucional menciona a las medidas de satisfacción como, las que: “conlleven a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio; las sanciones contra perpetradores y la conmemoración y tributo a las víctimas o afectados” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 102).

El cuerpo normativo nacional, Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hace mención a esta medida en el artículo 98, el cual establece:

Se refieren a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y la ejecución de actos de desagravio; el establecimiento de sanciones contra los perpetradores de la vulneración de derechos, y la conmemoración y tributo a las víctimas o afectados. Dentro de las medidas de reparación satisfacción se desprenden las medidas



de reparación de carácter simbólico, las cuales buscan la preservación y honra de la memoria de las víctimas de vulneraciones de derechos. Este tipo de medidas pueden incluir: actos de homenaje y dignificación, construcción de lugares o monumentos de memoria, colocación de placas, disculpas públicas, entre otros. (Ecuador, Corte Constitucional, 2015)

Concluyendo, que las medidas de satisfacción fueron clasificadas a nivel jurisprudencial y de un nivel reglamentario de diferente manera.

**9. Disculpas públicas:** esta medida tiene un carácter simbólico, y cuando es necesario las disculpas serán emitidas por las altas autoridades del Estado o sus representantes. Esta medida permite que la víctima goce y disfrute de su derecho vulnerado, debido a que procura que el afectado sea capaz de volver a ejercer sus derechos constitucionales. Al momento de aplicar esta medida, automáticamente quien haya violentado un derecho constitucional, reconocer que ha cometido un error, al aceptar de manera inmediata su responsabilidad, por lo que se genera un compromiso con la sociedad y se crea un mensaje de conducta educativa a la sociedad en general.

**10. Medidas de concientización y memoria:** estas medidas buscan resarcir el daño a la dignidad, honor y memoria de la víctima; esta medida rescata la memoria y el recuerdo de la víctima, salvaguardando su dignidad y la de sus allegados. Es preciso indicar que, “la calidad de víctima no recae únicamente sobre quien ha sufrido la violación de derechos de manera directa, sino también son considerados víctimas las personas cercanas al principal afectado” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 106), por lo que esta medida garantiza la dignidad y goce del derecho vulnerado.

**11. Publicación de la sentencia:** esta medida busca la socialización del proceso judicial, es decir, la publicación de la sentencia establecerá la verdad procesal y la comprensión por parte de los ciudadanos y autoridades públicas, dando como resultado un claro ejemplo de cómo ciertas acciones constituyen una vulneración de derechos constitucionales. Esta medida tiene como objetivo resarcir el daño moral causado al afectado por la vulneración de sus derechos.

**12. Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y sancionar:** esta medida busca obtener resultados, y el Estado el encargado de iniciar

de oficio y sin demoras, una investigación imparcial, es decir esta no puede depender de la voluntad de los afectados, sino más bien el ente gubernamental buscara la verdad procesal de manera efectiva y de oficio. La obligación estatal tiene dos dimensiones en estas medidas, las cuales son: “el derecho de los ciudadanos a la no impunidad y el derecho de la víctima a la verdad” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 111).

El cuerpo normativo nacional, Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hace mención a esta medida en el artículo 98, numeral 5, donde establece:

Mediante el establecimiento de estas medidas de reparación se genera una obligación por parte de los responsables de la vulneración de derechos constitucionales, para establecer quiénes provocaron la vulneración, ya sea por acción u omisión, con el objetivo de determinar las respectivas sanciones a las que hubiere lugar (Ecuador, Corte Constitucional, 2015).

Esta normatividad describe esta medida con la finalidad de encontrar a los responsables de la vulneración de los derechos de el o los afectados, ya sea por acción u omisión, teniendo como objetivo determinar las sanciones respectivas. La Corte Constitucional establece que “el derecho de las víctimas de acceder a la administración de justicia involucra la obligación del Estado de llegar al conocimiento de la verdad dentro de un proceso” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 111).

**13. Reparación material:** esta medida es una de las más usadas, debido a que tiene capacidad de adecuarse como reparación ante vulneración de derechos que no pueden volver a su estado anterior antes de la vulneración. “Los quebrantamientos de derechos que se tornan imposibles de restablecer a la situación en la que se encontraba una persona antes del cometimiento de la violación, requieren de otra categoría de reparación como es la reparación material” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 114). Es decir, el responsable de ocasionar la vulneración del derecho ya sea por acción u omisión, tiene la obligación de indemnizar el daño causado al afectado. La adecuada reparación material, se puede agrupar de la siguiente manera:

- a. El daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia.
- b. La pérdida de oportunidades, incluidas las de educación.

- c. Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- d. El daño a la reputación o a la dignidad.
- e. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales (Ecuador, Corte Constitucional, 2018).

Esta medida se compensa con montos monetarios, pero siempre existirá la dificultad de establecer un monto cuando se trata de un bien jurídico imposible de restablecer. Ante este tipo de situaciones se puede observar dos principios: “justa indemnización y la reparación económica no debe tener carácter de punitiva” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 115); es decir, cuando se tenga dificultad para establecer un monto de reparación material, el juez determinará una cuantía para que repare en lo posible el daño sin ser punitivo. Un ejemplo de remediar materialmente los daños causados al afectado, son asumir los gastos que ha incurrido la víctima como: educación, empleo, gastos por asistencia jurídica, servicios médicos, medicamentos, entre otros.

Es preciso aclarar que hay una gran diferencia entre las medidas de rehabilitación y las medidas materiales, por lo que:

El daño emergente en que incurrió la víctima para tratar su condición, es susceptible de reparación material, de lo contrario, a criterio del juez, de ser imposible revertir los efectos del acto vulneratorio de derechos, se reparará con medidas de rehabilitación, considerando el daño emergente y lucro cesante (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 115).

**14. Garantías de no repetición:** esta medida busca exterminar la acción infractora que vulneró el derecho, tiene como finalidad garantizar que las acciones vulneradoras de derechos no se vuelvan a repetir. Esta medida se caracteriza por ser simbólica, pues se demuestra el compromiso que tiene el Estado al ser garante de derechos y su deber de protegerlos de manera eficiente. Una característica particular de esta medida, es que no tienen impacto solamente en el afectado directo, sino que la aplicación de esta medida procura proteger a toda la sociedad, “mediante la búsqueda de la erradicación de la acción transgresora del derecho” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 125).

El cuerpo normativo nacional, Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hace mención a esta medida en el artículo 98, numeral 4, donde establece, “son medidas de tipo estructural que tienen como finalidad que, ante la vulneración de derechos constitucionales por un determinado acto u omisión, se asegure que estos hechos no vuelvan a generarse en el futuro.” (Ecuador, Corte Constitucional, 2015)

Esta normatividad, establece a esta medida con la finalidad de proteger los derechos, mediante la creación de normas que eviten que la acción infractora se vuelva a repetir. Por lo que, la finalidad de dicha medida es suprimir conductas tendientes a vulnerar derechos. Las garantías de no repetición tienen como base fundamental la reparación del daño en su totalidad, por lo que se debe reparar el daño inmediato como las consecuencias que se generaron por la acción vulneradora. Solo así, el daño no será minimizado, y el Estado garantizará su no repetición, ni con el afectado ni con terceros.

**15. Reformas normativas:** esta medida es un tipo de control de constitucionalidad, debido a que la Corte Constitucional tiene la competencia de realizar una reforma en la norma, esta potestad se sustenta en el artículo 346 de la Constitución, el cual establece, “existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La norma establece que el juez afirmará la vulneración de los derechos constitucionales a partir de la aplicación de una determinada norma jurídica por ser contraria a la Carta Magna. Dando como resultado, dar paso a dictar una reforma legislativa o una derogación de un cuerpo legal, así como la promulgación de normas jurídicas. “Esta determinación de inconstitucionalidad puede ser realizada de oficio o a petición de parte” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 126).

**16. Capacitación a las fuerzas de seguridad o personal del Estado:** esta medida tiene como objetivo, que los representantes directos del Estado frente a los ciudadanos, no tengan conductas u omisiones violatorias de derechos constitucionales al momento de ejercer sus funciones. Por lo que la capacitación de los funcionarios, buscará “la prevención de actos que atenten contra derechos de los ciudadanos”

(Ecuador, Corte Constitucional, 2018, pág. 129), concluyendo en que si los funcionarios tienen conocimiento y noción de los actos u omisiones que son vulneradoras de derechos, ellos no cometerán tales violaciones a los mismos.

**17. Adopción de medidas administrativas:** esta medida tiene la finalidad de erradicar actuaciones vulneradoras de derechos constitucionales a través de la promulgación de instrumentos reguladores. Estos instrumentos podrán describir de manera específica el hecho vulnerador como una acción violatoria de derechos y así poder definir acciones administrativas que procedan en casos específicos; para que el grupo de personas que se encuentren regulados por ese instrumento, sepan con claridad cómo deben actuar frente a ciertos contextos. La adopción de medidas administrativas es un proceso de creación regulatoria que brinda seguridad jurídica para el actuar de los funcionarios públicos. (Ecuador, Corte Constitucional, 2018).

#### **1.4.4 La motivación de la reparación integral.**

La motivación en relación a la reparación integral es de carácter fundamental y necesario para crear una escena justa en la que la víctima pueda expresar su conformidad respecto a las medidas ordenadas por el juez, así como también a la aceptación por parte de los responsables del compromiso de cumplimiento de las medidas de reparación integral, con la finalidad de evitar la arbitrariedad del acto judicial. En consecuencia, se puede establecer la importancia de la motivación de la sentencia por parte de los jueces, de manera que la misma constituye un elemento teórico con contenido lógico, crítico y valorativo, por lo que consiste en “el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión” (Sandoval, 2022, pág. 4).

#### **1.4.5 El papel activo del juez frente a la reparación integral.**

El desarrollo de la reparación integral es protagonizado por las autoridades judiciales, ya que son ellas las que asumen la responsabilidad de garantizar el restablecimiento y goce de los derechos constitucionales, por lo que se requiere que el juez tome un papel activo en la indagación de la o las afectaciones frente a la vulneración de los derechos de las víctimas, debido a que en ciertos casos son fácil de descubrir, pero en otros se necesita una investigación en mayor profundidad debido a que pueden existir vulneraciones que generen efectos frente a otros derechos constitucionales.

Es importante precisar que la labor realizada por los juzgadores tiene el fin de brindar tres elementos fundamentales y sustanciales: el primero, es el acceso a los tribunales, activando así el derecho de acción y acceso a la justicia; el segundo, la obtención de una sentencia adecuada y fundada en Derecho, misma que es elaborada respetando los preceptos constitucionales y legales, fundamentando las razones por las cuales se ha llegado a la decisión; y el tercero, la efectividad de las resoluciones judiciales, las cuales deben tener una dimensión de aplicación desarrollada dentro de la realidad social. Los jueces se rigen a través del sistema procesal, el cual es un medio para la realización de la justicia, motivo por el cual los jueces deben tener presente que “el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos” (Rivadeneira, 2017, pág. 14).

#### **1.4.6 Improcedencia de reparación integral.**

La norma establece la posibilidad que cuando haya existido una vulneración de derechos, se pueda ejercer una reparación integral cuando se demuestre y se considere necesaria dependiendo de los daños ocasionados a la víctima, mas no implica que la previsión de reparación integral debe siempre ser dispuesta indiferentemente a todo asunto de vulneración de derechos como un cumplimiento de requisito expreso del contenido de la sentencia y sin atención de las consecuencias determinadas de los daños.

### **1.5 Análisis de sentencia frente a la acción extraordinaria de protección**

#### **Caso No. 1416-16-EP**

En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia dictada el 8 de junio de 2016 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección signada con el No. 09286-2015-03296. La Corte acepta la acción extraordinaria de protección por constatar la vulneración a la garantía de recibir decisiones motivadas y analiza el mérito de la acción de protección, aplicando los criterios prefijados por este Organismo en sentencia No. 1894-10-JP/20, en virtud de

haberse discriminado al accionante en la formación militar por concebir hijos fuera del matrimonio. (Sentencia No. 1894-10-JP/20, 2020).

### **Sentencia No. 1894-10-JP/20**

La Corte Constitucional dictó una sentencia de revisión a raíz de la sanción de separación de una estudiante de una escuela militar debido a su estado de embarazo. Estableció que utilizar razones como el estado embarazo, maternidad o estado civil para separar a una mujer de una institución educativa constituye una forma de discriminación en varias dimensiones; así como, una afectación al derecho a la educación en las obligaciones de asegurar la accesibilidad y adaptabilidad en el ámbito educativo; lo que, en suma, vulnera sus derechos de libertad y la realización de su proyecto de vida. Como resultado de dicho análisis, la Corte confirmó las medidas tendientes a reparar los derechos de la accionante y estableció otras orientadas a erradicar normas o prácticas institucionalizadas que han tenido por objeto o resultado la discriminación de mujeres embarazadas en el contexto educativo, incluyendo la formación militar y/o carrera militar. (Sentencia No. 1894-10-JP/20, 2020).

**Análisis:** Como se puede observar en el siguiente caso es una mujer la que decide accionar la garantía jurisdiccional de Acción Extraordinaria de Protección, ante la Corte Constitucional, al haber anteriormente sido vulnerada en sus derechos por la Corte Provincial, en el caso en específico a la mujer se le aparta de una institución militar por el hecho de estar embarazada, como se puede constatar en la Constitución, nadie puede ser discriminado por su género, etnia, ni por un embarazo, la Corte predispone reparar los derechos de la víctima erradicando normas de esas instituciones donde no contribuyan a la discriminación de las mujeres embarazadas, mas no establecen una cuantía o un monto de indemnización económica por el daño que sufrió, por todo los recursos que gasto para terminar con los procesos judiciales, al gastar transporte, movilización, copias, y demás costos para la continuación del trámite, además del uniforme y materiales escolares que compro y ahora no podrán ser usados debido a que ya no pertenece a dicha institución educativa.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo se enfoca en la investigación científica y jurídica guiada y establecida en el manual de Procedimiento de Titulación de la Universidad Metropolitana. Enfocándose desde el método, alcance, contexto, diseño, y los procedimientos usados, así como el establecimiento de la hipótesis, la recolección de datos con su respectivo análisis, partiendo mediante entrevistas y encuestas; lo que logrará generar la indagación de los resultados obtenidos concerniente al tema propuesto en esta presente investigación jurídica.

#### 2.1 Metodología

La presente investigación es sistematizada y creativa, la cual tiene como finalidad aumentar el conocimiento respecto a un tema en específico, sumando el uso y manejo de técnicas e instrumentos de investigación en relación a un conjunto de entrevistas y encuestas, las mismas que se realizaron a un grupo en específico, todo esto con el fin de que la hipótesis sea probada y tenga validez (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018). La metodología de investigación utilizada en el presente trabajo investigativo, es la metodología jurídica, la cual busca sistematización, adquisición y transmisión de conocimientos jurídicos, para solucionar conflictos que puedan surgir en el ámbito del derecho.

La metodología jurídica aborda las técnicas y métodos que se utilizan en el ámbito legal y busca que los diferentes procesos y métodos se lleven a cabo para llegar a conclusiones concretas.

#### 2.2 Contexto

La inexistencia del procedimiento para exigir la reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria en Ecuador, es un tema y una problemática que enfrentan a diario los jueces de la Corte Constitucional, debido a que no está establecida en la norma un monto o una tasa para los casos en los que se establezca una reparación integral de daño material para la víctima, lo cual vulnera los derechos constitucionales del ciudadano



al no tener una reparación integral que cumpla con lo establecido en la norma, por otra parte son los mismos jueces los que quedan en indefensión y caen en lagunas jurídicas al no establecer ni pronunciarse respecto al daño material, de modo que al no emitir una cuantificación no hay una reparación integral material hacia la víctima y ellos no pueden generar ni establecer ninguna debido a que no se encuentra tipificado ni establecido en la norma ni existe una resolución que lo respalde.

Las víctimas que no son remuneradas con un monto de dinero cuando se ha establecido una reparación integral de daño material, caen en una indefensión ante el sistema legal ya que no se cumplen sus derechos y no hay una indemnización ni reparación por parte de la resolución de los jueces sustanciadores, de modo que los efectos de la misma no son justos o al menos no en su totalidad quedando en inconformidad a la víctima.

### **2.3 Enfoque**

La investigación trata en recoger datos e información acerca del tema planteado, por lo que su enfoque será de carácter cuantitativo por naturaleza, ya que se da bajo entrevistas y encuestas establecidas a profesionales del Derecho.

### **2.4 Alcance**

La finalidad de la presente investigación jurídica es determinar a la reparación integral y establecer un procedimiento que amplifique sus efectos en la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección, ya que al estar en frente a una vulneración de un Derecho Constitucional el Estado a través de sus entes jurisdiccionales debe proteger al ciudadano y reparar el daño causado como lo establecen los diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales, por lo que la resolución del pleno de la Corte Constitucional, debe determinar a través de los jueces sustanciadores, que los mismos se pronuncien respecto al daño material y su cuantificación, de manera que se realizará una propuesta de bases legales y teóricas.

### **2.5 Diseño**

Este tipo de investigación es de campo ya que se basa en recolección de datos, mediante la elaboración de entrevistas y encuestas debidamente estructuradas y

también investigación documental debido a que se basa en doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, permitiéndonos demostrar que la legislación comparativa y sus ejemplos planteados en el marco teórico pueden ser aplicables Ecuador, mediante la doctrina y las resoluciones de cada caso en específico.

## 2.6 Procedimiento

En concordancia con el diseño de la investigación, se realiza la recolección de la información a nivel internacional, para así tener una legislación comparativa y centralizarnos en los puntos a favor y en contra para divisar si el trabajo es viable y de relevancia científica para su avance. Al ser un trabajo investigativo basado en recolección de datos se procede a realizar entrevistas y encuestas a personas que emitan información y criterios valiosos para el desarrollo de la presente investigación; posteriormente, bajo un análisis técnico de los datos recolectados y discutidos en concordancia a la información tanto nacional como internacional, se procede a emitir conclusiones y recomendaciones, que terminaran en una propuesta de solución de la problemática de la investigación.

## 2.7 Instrumentos

**Diario de campo:** Este permitirá tomar nota de toda información y cuando se realice el trabajo de recolección de datos tendremos apuntes que ayudarán al desarrollo y aporte de la investigación. Para Manuel Galan Amador, “sirve como medio evaluativo de un entorno y contexto de la investigación” (Galan, 2017). Así podremos en la fase de recolección de datos basarnos en los apuntes obtenidos y se facilitará al desarrollo de la investigación y análisis de resultados.

**Formulario del cuestionario:** Es la lista de preguntas realizadas con las que su elaboración brindará los resultados de la investigación, la misma que será realizada y ejecutada de manera técnica para cumplir con los objetivos planteados. Para Hernán Feria Ávila, Margarita Matilla González y Silverio Mantecón Liceo el cuestionario se define como: “un instrumento o formulario impreso o digital, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio, y que los sujetos que aportan la información, llenan por sí mismos” (Matilla, Mantecón, & Feria, 2020, pág. 72). Por lo que los

encuestados en la presente investigación serán profesionales de Derecho, abogados en libre ejercicio que conocen del tema.

**Entrevistas:** el instrumento de la entrevista es definido por los doctores Miguel Lanuez Bayolo y Ernesto Fernández Rivero como: “el método empírico, basado en la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto o los sujetos de estudio, para obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema” (Lanuez & Fernández, 2014, pág. 37). Por lo que en esta investigación se entrevistó a dos profesionales de Derecho especialistas en derecho constitucional como es la magister Irina Salguero y el ex juez de la Corte provincial el Dr. Freddy Cisneros.

**Recolección de la información:** Para la recolección de información y datos relevantes para el desarrollo de esta investigación, se tomará en cuenta a profesionales idóneos que aporten de una manera objetiva sus conocimientos en la investigación, para lo cual se tomó en consideración a profesionales de Derecho, que se han visto incluidos o han sido parte de un proceso donde se ha contemplado la figura jurídica de la reparación integral de acción extraordinaria de protección.

## **2.8 Recolección de datos**

Se ejecutará por medio de entrevistas y encuestas planteadas configuradas hacia la presente investigación jurídica.

## **2.9 Población y muestra**

Dentro de toda investigación y en el presente caso, dentro de la encuesta que se utiliza como instrumento de investigación, es importante identificar la población que será encuestada, de manera que, la población encuestada, debe perseguir alcanzar los objetivos planteados dentro de la presente tesis, motivo por el cual, la población encuestada serán todas las personas, sin distinción de género, que se encuentran domiciliadas en el Estado ecuatoriano, provincia Pichincha y que sean profesionales de Derecho tanto en libre ejercicio como servidores públicos.

El motivo de elegir la población es debido a la relación que mantienen con el tema establecido en la presente investigación jurídica, en especial, al encontrarse en el ámbito legal bajo la legislación ecuatoriana, siendo profesionales de Derecho. Se buscó una

población homogénea debido a que todos los miembros de la población deberán tener las mismas características según las variables que se vayan a considerar en el estudio o investigación. (Universidad Católica de El Salvador, 2022)

Respecto a la temporalidad de la población encuestada, cabe indicar que, se ha encuestado a dicha población en el año 2022, a fin de realizar un respectivo análisis y muestra de los resultados de la encuesta.

Toda vez que, se ha identificado la población que será encuestada, es importante enmarcar la muestra que se utilizará dentro de la encuesta, la cual es un subconjunto fielmente representativo de la población, en la que hay diferentes tipos de muestreo y es por ello que el tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población. (Universidad Católica de El Salvador, 2022)

La muestra de la presente investigación es aleatoria, con el propósito que toda la población tenga la misma probabilidad de ser incluida en el estudio. Debido a la complejidad del tema a tratar se ha buscado encuestar a profesionales de Derecho que conocen sobre la figura jurídica de reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección, quienes tienen noción de la legislación constitucional.

Se realizaron dos entrevistas a servidores públicos, los cuales constan en anexos D, a la Magister en Derecho constitucional Irina Dayana Salguero Vaca y en anexo E al ex juez de la Corte Constitucional el Dr. Freddy Cisneros, en este caso profesionales especialistas en el Derecho constitucional que aportan en gran medida al tema de la presente investigación.

Tabla 1. Muestra - entrevistas

<b>Muestra – Profesionales de Derecho Entrevistados</b>		
<b>POBLACIÓN</b>	<b>Número de Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Formulario 1 (entrevista)	1	50%
Formulario 2 (entrevista)	1	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Michelle López

Además, se realizaron 80 encuestas a profesionales de Derecho, que en este caso corresponden a un 0.005% de los abogados de Pichincha registrados en el Colegio de Pichincha como consta en anexo F., en este caso profesionales en libre ejercicio que se sitúan en Pichincha.

Tabla 2. Muestra - encuestas

<b>Muestra – Profesionales de Derecho Encuestados</b>		
<b>POBLACIÓN</b>	<b>Número de Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Formulario 3 (encuesta)	40	50%
Formulario 4 (encuesta)	40	50%
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Michelle López

## 2.10 Hipótesis

El hecho de que, la legislación ecuatoriana no especifique un monto monetario para los casos que se determine una reparación integral de daño material en sentencias de acción extraordinaria de protección, es una vulneración a los derechos constitucionales.

## 2.11 Variables

**Variable independiente:** La inexistencia de un procedimiento para exigir la reparación integral en sentencia de acción extraordinaria de protección, es un problema jurídico que afecta a las resoluciones que emiten los jueces de la Corte Constitucional y por ende deja a las víctimas sin el resarcimiento completo de sus derechos, provocando una insatisfacción en las mismas.

**Variables dependientes:** Resolución del pleno de la Corte Constitucional en la cual determine que los jueces sustanciadores deban pronunciarse respecto a la reparación integral material o inmaterial y su cuantificación en sentencias de acción extraordinaria de protección.

## **2.12 Resultados**

Dentro de la presente investigación se han realizado cuatro formularios compuestos por dos tipos de entrevistas y dos tipos de encuestas, mismas que han sido dirigidas hacia profesionales de Derecho con el propósito de determinar cuál es su opinión sobre la inexistencia del procedimiento para exigir la reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria de protección, a continuación, se presenta su detalle:

### **2.12.1 Entrevistas**

#### **2.12.1.1 Formulario uno**

**Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación, Carrera de Derecho, entrevista estructurada, realizada a la Dra. Irina Dayana Salguero Vaca- Msc. en Derecho Constitucional**

El proyecto investigativo sobre la ineficacia de la reparación integral en los procesos de la acción extraordinaria de protección, reúne temas de ámbito legal, para determinar una terminología específica y técnica, se encuestará a profesionales competentes en el área, motivo por el cual se han formulado las siguientes preguntas para el desarrollo de esta investigación.

#### **1. ¿Cómo definiría a la figura jurídica de la reparación integral?**

Es una figura jurídica que representa el deber que tiene el Estado de garantizar el goce efectivo y la protección de los derechos de los ciudadanos, teniendo como fin que el afectado retome sus derechos vulnerados y el agresor asuma su responsabilidad frente al hecho.

#### **2. ¿Qué tipos de reparación integral conoce?**

Nuestra legislación los establece en dos amplios grupos, los cuales son material e inmaterial, existen varias formas de reparación como: la rehabilitación, medidas de reconocimiento, compensaciones patrimoniales y económicas, atención a la salud, disculpas públicas, entre otras.

#### **3. ¿Qué tan eficaz ha sido la reparación integral en los procesos constitucionales en lo que ha participado o ha tenido conocimiento?**

Ha variado bastante en la clase de reparación integral, por ejemplo, se podría considerar que la reparación integral inmaterial es mucho más eficiente en sus resoluciones a comparación de la reparación integral material.

**4. ¿Qué podría ilustrar acerca de la reparación integral material?**

Esta clase de reparación tal como está establecida en el art. 18 de la LOGJCC, comprende que la víctima tenga una compensación ya sea por pérdida o deterioro de sus ingresos, o también por los gastos en los que ha incurrido con base a las consecuencias o los hechos que han violentado sus derechos.

**5. ¿Cuándo es factible otorgar una reparación integral dentro de un proceso constitucional?**

Cuando se ha demostrado que existe una vulneración de los derechos de la víctima y el daño causado necesita ser remediado mediante una restitución del derecho constitucional violentado o una indemnización por parte del agresor hacia la víctima y sus familiares.

**6. ¿Refiera sobre la acción extraordinaria de protección?**

Es una garantía jurisdiccional que se encuentra establecida en la Constitución, tiene como fin defender los derechos constitucionales en circunstancias en las que una sentencia, auto o resolución determinada por un juez, haya violado por acción u omisión uno o algunos derechos constitucionales, esta garantía es de último recurso, ya que procede cuando se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.

**7. ¿Existen diversos cuerpos normativos que detallen o especifiquen la aplicabilidad de la reparación integral?**

Existen diversas normatividades donde se la define y clasifica sus formas, mas no existe un cuerpo normativo que especifique el proceder de los jueces constitucionales al momento de determinar la reparación integral dentro de un proceso legal.

**8. ¿Qué son las medidas de reparación integral en la legislación ecuatoriana?**

Son medidas que tienden a remediar o desaparecer los daños causados frente a la vulneración de un derecho constitucional o de DD.HH..

**9. ¿Cree usted que las víctimas sienten inconformidad con el proceder de la Corte Constitucional frente a los casos de reparación integral?**

Si, ya que además de ser un largo proceso legal, no siempre las medidas reparatorias dictadas satisfacen las expectativas que tienen las víctimas en su proceso legal, más aún cuando de la reparación material se trata.

**10. ¿Cómo profesional de Derecho usted ve la necesidad que se desarrolle más la figura jurídica de la reparación integral en la legislación ecuatoriana?**

Si, ya que existen vacíos legales acerca de esta figura, debido a que no hay una normatividad que detalle o especifique su procedimiento o ampare a los administradores de justicia para ejercer los mecanismos necesarios para llegar a una reparación integral oportuna y eficiente. Además, que la Corte Constitucional tiene una mala práctica en cuanto a dicha figura, ya que no solo se trata de expedir la sentencia correspondiente, sino también determinar las sanciones y suspensiones debidas a los servidores públicos que cometen actos y resoluciones vulneradoras de derechos constitucionales en contra de los ciudadanos, no se puede seguir con un sistema de impunidad.

**Análisis e interpretación de resultados del formulario uno**

El propósito de esta entrevista es recolectar información que sea de utilidad para el trabajo investigativo, se ha llegado a la conclusión que es de vital importancia desarrollar y especificar la figura jurídica de la reparación integral, con la finalidad de que los procesos legales en los que se contemple dicha figura sean más ágiles, eficaces y eficientes para todas las partes involucradas en el mismo.

**2.12.1.2 Formulario dos**

**Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación, Carrera de Derecho, entrevista estructurada, realizada al Dr. Freddy Ramón Cisneros Espinoza ex Juez de la Corte Constitucional y Juez Provincial de Orellana-Corte provincial de Justicia de Orellana**



**1. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana tiene vacíos legales respecto a la figura jurídica de la reparación integral? ¿Por qué?**

En lo personal no lo creo, debido a que la Constitución hace mención a dicha figura en el art. 86 numeral 3, donde establece que una vez presentada la acción el juez ejecutará mediante una audiencia la práctica de pruebas, y se resolverá la el litigio mediante sentencia, declarando y ordenando la reparación integral de manera material o inmaterial, para subsanas las consecuencias del hecho vulnerador que perjudico a la víctima. En sí, el problema erradica en la aplicación de la ley, mas no en que esta sea insuficiente.

**2. ¿Cómo juez que podría ilustrar acerca de las resoluciones dictadas por la Corte Constitucional sobre la acción extraordinaria de protección frente a la reparación integral material?**

La reparación integral material puede ser demostrada de varias maneras, y como juez se deberá tener en cuenta las pruebas emitidas por la parte actora para establecer una compensación hacia la víctima mediante resolución.

**3. ¿Qué recomendación daría acerca de la aplicación de la reparación integral material en las sentencias y resoluciones dictadas por los jueces constitucionales?**

Nosotros como jueces, sujetamos a lo que establece la norma, por lo que debemos cumplir con lo establecido y apegarnos a la legislación, además de las pruebas dentro del proceso para dar una resolución justa y eficiente para las partes.

**4. ¿Cuál sería su consejo para las víctimas que atraviesan por el proceso legal frente a una vulneración de sus derechos constitucionales?**

Las personas deben cumplir con los plazos y pasos que establece la legislación, deben reunir los requisitos para que al momento de presentar la demanda o hagan de la manera correcta y así eludir retrasos de tiempo.

**5. ¿Cuáles son los cuerpos normativos que establecen a la figura jurídica de la reparación integral?**

Tenemos a la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico Integral Penal, además de mencionar las normas internacionales que son muy relevantes frente a esta figura como la Convención Interamericana de DD.HH., así como la jurisprudencia de la normatividad de otros países que hacen referencia.

6. **¿Cree usted que la legislación comparativa de Colombia, ayuda a guiar y entender más a fondo la figura jurídica de la reparación integral a los jueces, abogados y juristas del Ecuador? ¿Por qué?**

Sí, debido a que por el simple hecho de que la legislación colombiana tiene características comunes con la nuestra, hace que sea un punto de referencia fundamental para todos los profesionales del Derecho que estudien a profundidad la reparación integral.

7. **¿Qué posibilidad habría que se establezca una cuantía o criterios de cuantificación en los casos de reparación integral de la acción extraordinaria de protección mediante el Pleno de la Corte Constitucional?**

La norma constitucional hace mención en su art. 86, sobre el proceder del juez al momento de emitir la sentencia, y la obligación de cumplir la misma en un determinado plazo. En mi opinión, el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional debería ser reformado, para determinar y establecer plazos específicos, para evitar la dilación del proceso.

8. **¿Qué tan factible sería proponer el contenido de una resolución emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, en la que se determine la obligación de que los jueces deban pronunciarse respecto al daño material o inmaterial y establecer una cuantía en las sentencias dictadas?**

Toda resolución que se plantee y sea para agilizar y efectivizar los procesos constitucionales será factible.

9. **¿Qué tan eficientes han sido las sentencias dictadas por la Corte Constitucional frente a la reparación integral ante la acción extraordinaria de protección?**

Son eficientes en medida que han sido acatadas bajo lo que establece la normatividad, mas no en el tiempo que se ejecutan para los accionantes, debido a que ellos se sienten insatisfechos con la duración del proceso.

**10. ¿Cree usted que es necesario regular la reparación integral en Ecuador, especialmente en la rama constitucional?**

Evidentemente debe de existir una reforma, para que se solucione de la mejor manera las pretensiones de las partes, con el fin de que los accionantes queden satisfechos con las resoluciones de la Corte.

**Análisis e interpretación de resultados del formulario dos**

Esta entrevista fue realizada con el fin de recaudar información sobre alguien que tuvo potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, misma que ve la necesidad de implementar la figura jurídica de la reparación integral de una manera más detallada en la legislación nacional, ya sea dando una reforma a la norma que guíe a los jueces constitucionales en su manera de actuar y de determinar montos en sus resoluciones.

**2.12.2 Encuestas**

**2.12.2.1 Formulario tres**

**Análisis e interpretación de resultados del formulario tres:**

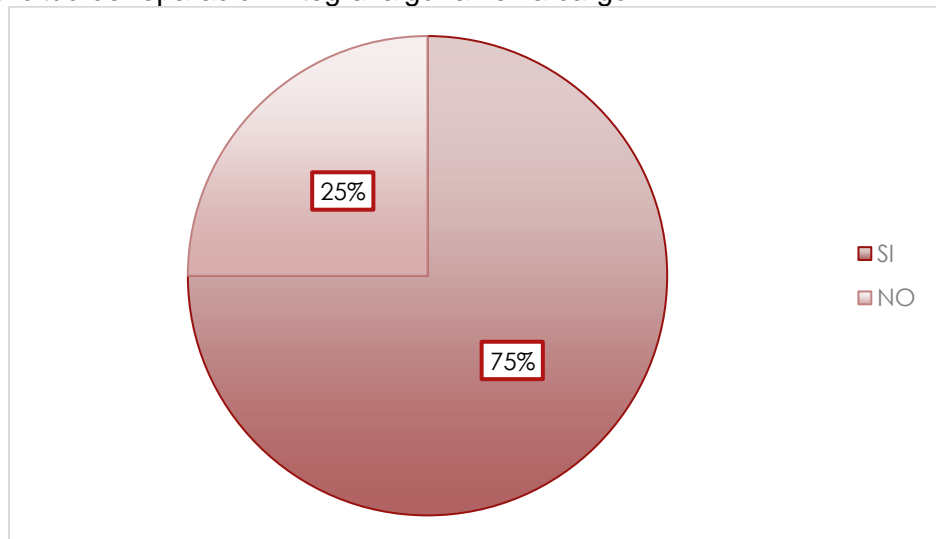
**1.- ¿Usted alguna vez ha solicitado la figura jurídica de la reparación integral en algún caso a su cargo?**

Tabla 3 Solicitud de reparación integral alguna vez a cargo

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	30	75%
No	10	25%
<b>Total</b>	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 1 Solicitud de reparación integral alguna vez a cargo



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su ítems más relevante expone que, 75% han tenido a su cargo un caso donde han solicitado la reparación integral para su cliente.

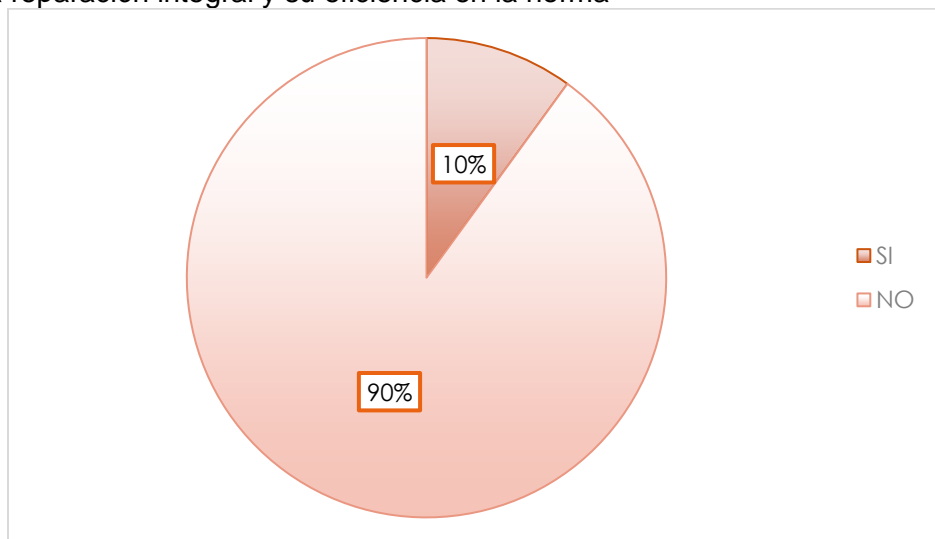
### 2.- ¿Cree usted que la reparación integral establecida en la legislación nacional es eficiente?

Tabla 4 La reparación integral y su eficiencia en la norma

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	4	10%
No	36	90%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Michelle López

Figura 2 La reparación integral y su eficiencia en la norma



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su ítems más relevante expone que, el 90% cree que la legislación nacional no es eficiente respecto la figura jurídica de la reparación integral.

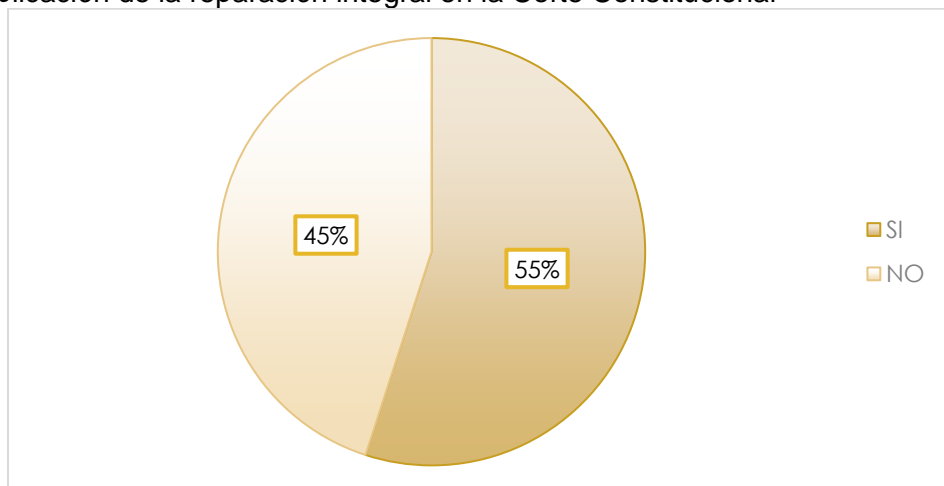
### 3.- ¿Cree usted que la reparación integral se aplica en la mayoría de los casos de la Corte Constitucional ante una vulneración de derechos?

Tabla 5 Aplicación de la reparación integral en la Corte Constitucional

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	22	55%
No	18	45%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Michelle López

Figura 3 Aplicación de la reparación integral en la Corte Constitucional



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, el 55% cree que en la mayoría de casos si se aplica la reparación integral por parte de la Corte Constitucional en los casos de vulneración de derechos.

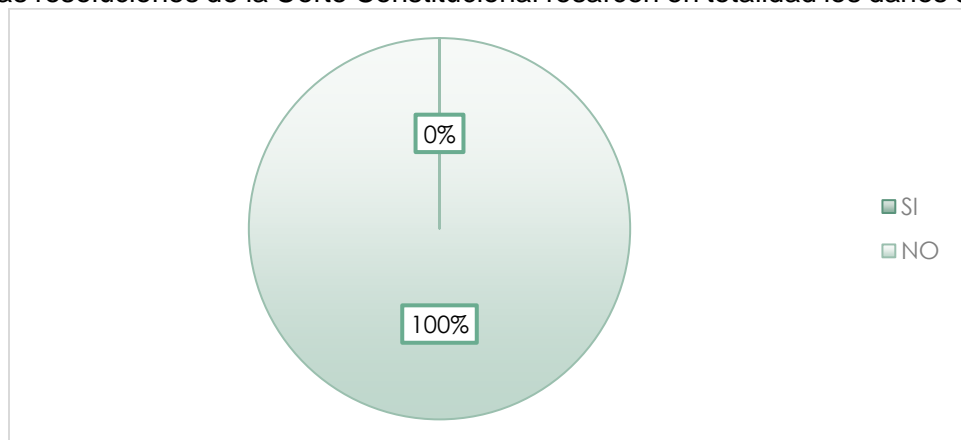
**4.- ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional frente a la reparación integral material tienen el efecto de resarcir en su totalidad el daño ocasionado a los derechos vulnerados de las víctimas?**

Tabla 6 Las resoluciones de la Corte Constitucional resarcen en totalidad los daños de la victima

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	-	-
No	40	100%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 4 Las resoluciones de la Corte Constitucional resarcan en totalidad los daños de la victima



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su ítems más relevante expone que, el 100% cree que la Corte Constitucional mediante sus resoluciones no resarcan el daño a los derechos vulnerados de las víctimas en su totalidad.

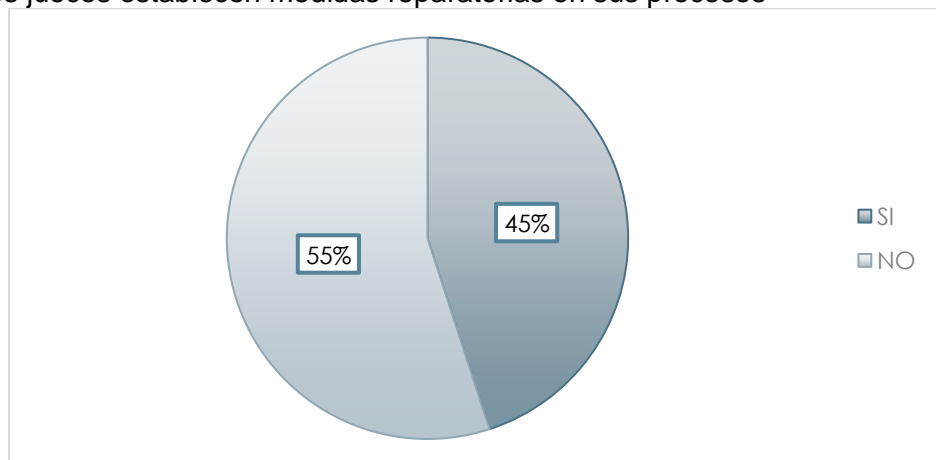
### 5.- ¿Considera usted que los jueces constitucionales ponen en práctica la reparación integral y sus medidas reparatorias en sus procesos asignados?

Tabla 7 Los jueces establecen medidas reparatorias en sus procesos

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	18	45%
No	22	55%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 5 Los jueces establecen medidas reparatorias en sus procesos



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, el 55% piensa que los jueces no ponen en práctica las medidas reparatorias en sus procesos.

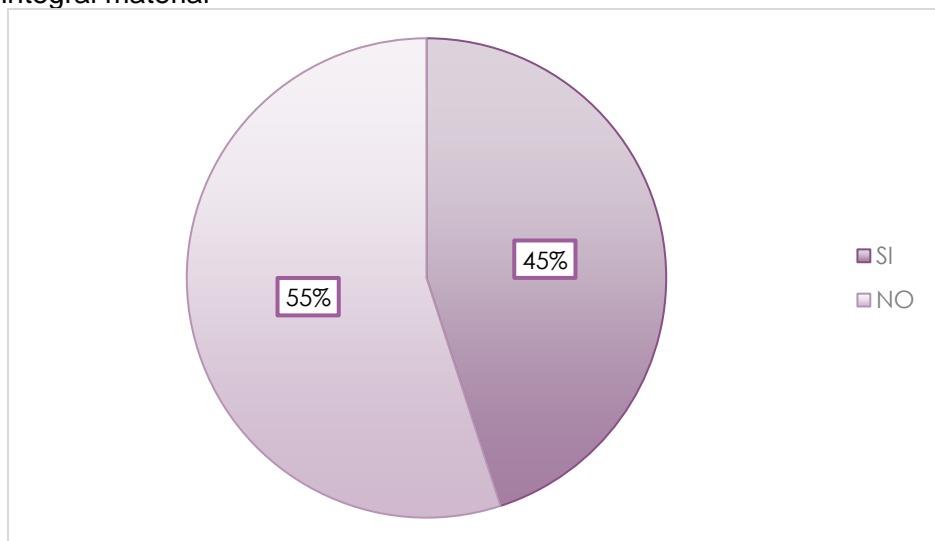
### 6.- ¿Cree usted que la Corte Constitucional tiene plena competencia para establecer montos monetarios en los casos en que se demuestre que la víctima necesita una reparación integral material?

Tabla 8 Competencia de la Corte Constitucional para establecer montos monetarios en reparación integral material

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	18	45%
No	22	55%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 6 Competencia de la Corte Constitucional para establecer montos monetarios en reparación integral material



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, el 55% piensa la Corte Constitucional no tiene la competencia necesaria para establecer montos monetarios en sus resoluciones en el caso de determinar una reparación integral hacia la víctima.



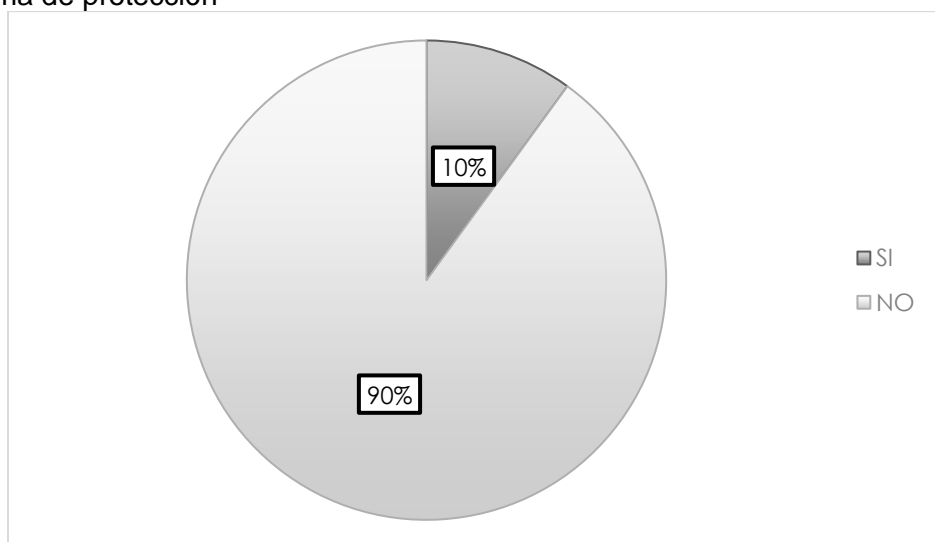
**7.- ¿Ha tenido un proceso ante la Corte Constitucional donde se haya manejado la figura jurídica de la reparación integral frente a la acción extraordinaria de protección?**

Tabla 9 Proceso en la Corte Constitucional frente a la reparación integral ante la acción extraordinaria de protección

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	4	10%
No	36	90%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 7 Proceso en la Corte Constitucional frente a la reparación integral ante la acción extraordinaria de protección



Elaborado por: Michelle López

**Interpretación:**

Acorde a los encuestados, en su ítems más relevante expone que, el 90% no ha tenido un proceso que implique una reparación integral frente a una acción extraordinaria de protección.

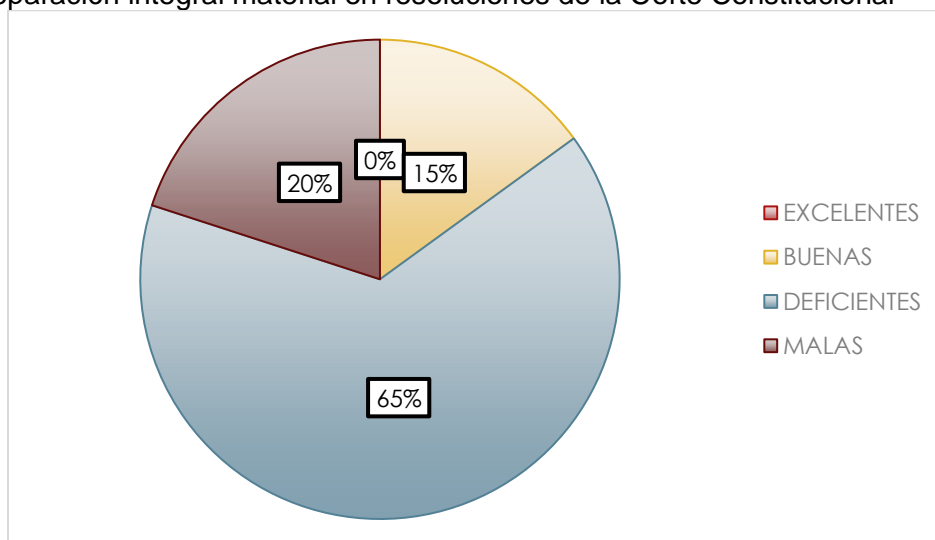
## 8.- ¿Las resoluciones de la Corte Constitucional frente a la reparación integral material, son?

Tabla 10 Reparación integral material en resoluciones de la Corte Constitucional

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Excelentes	-	-
Buenas	6	15%
Deficientes	26	65%
Malas	8	20%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 8 Reparación integral material en resoluciones de la Corte Constitucional



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su ítems más relevante expone que, 65% de las decisiones del Estado frente a la reparación integral material es deficiente.

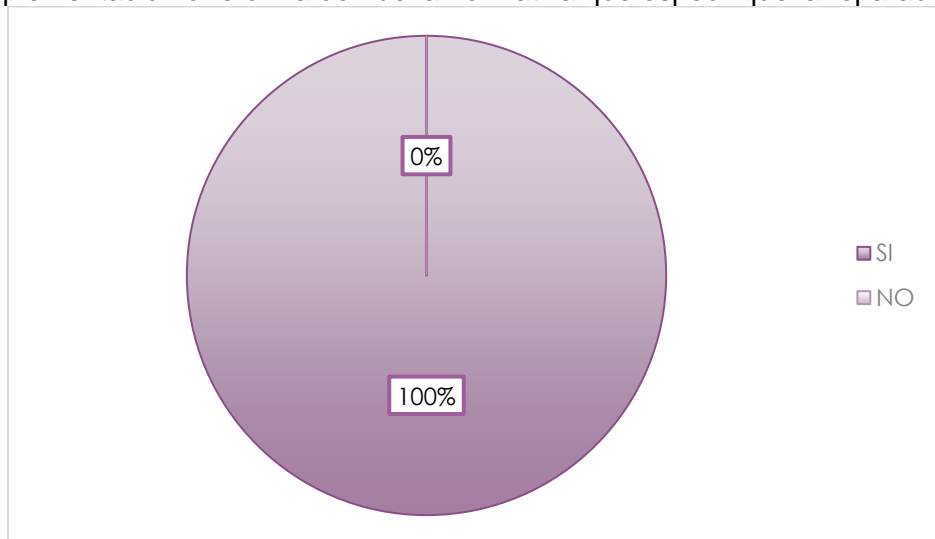
## 9.- ¿Considera usted que se debería reformar o implementar una normativa donde se detalle y se especifique de una mejor manera la figura jurídica de la reparación integral?

Tabla 11 Implementación o reforma de nueva normativa que especifique la reparación integral

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	40	100%
No	-	-
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 9 Implementación o reforma de nueva normativa que especifique la reparación integral



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su ítem más relevante expone que, 100% considera que se debería implementar o reforma la normativa para un mejor desarrollo de la reparación integral.

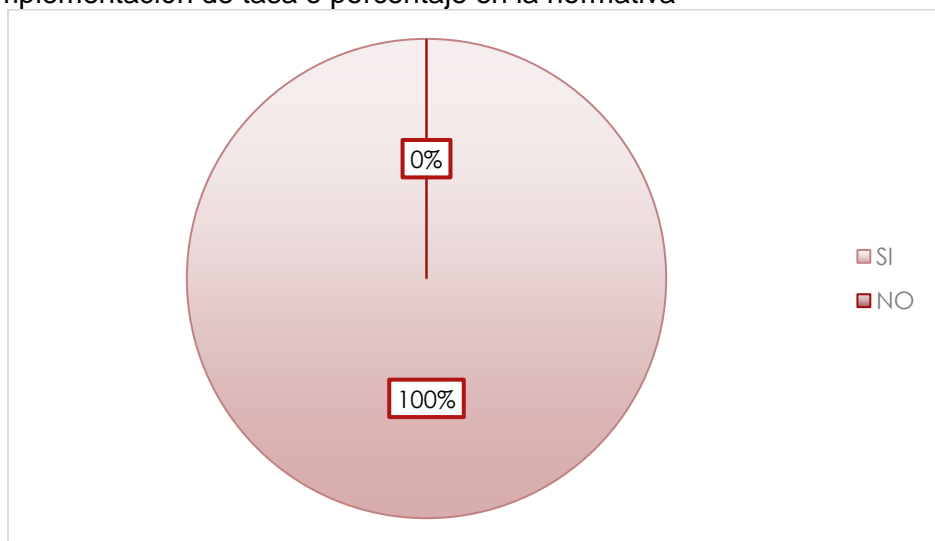
**10.- ¿Cree usted que la implementación de una tasa o porcentaje establecido en una normativa nacional, ayudaría a los jueces constitucionales a establecer la reparación integral material de una manera más eficiente y satisfactoria hacia las víctimas?**

Tabla 12 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	40	100%
No	-	-
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 10 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 100% considera que la implementación de una tasa o porcentaje en la normatividad ayudaría a que los jueces establezcan una reparación integral material de una manera más efectiva y satisfactoria en sus resoluciones y sentencias.

### 2.12.2.2 Formulario cuatro

#### Análisis e interpretación de resultados del formulario cuatro:

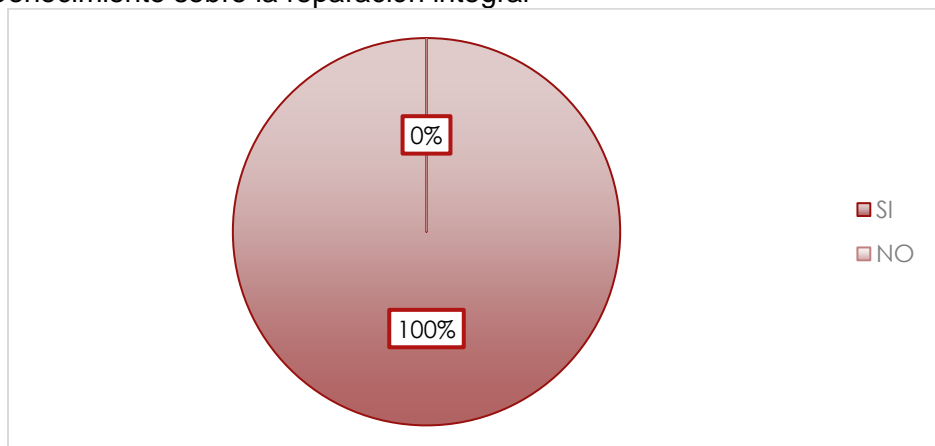
**1.- ¿Usted tiene conocimiento sobre la figura jurídica de la reparación integral?**

Tabla 13 Conocimiento sobre la reparación integral

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	40	100%
No	-	-
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 11 Conocimiento sobre la reparación integral



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su ítem más relevante expone que, 100% tienen conocimiento sobre la figura jurídica de la reparación integral.

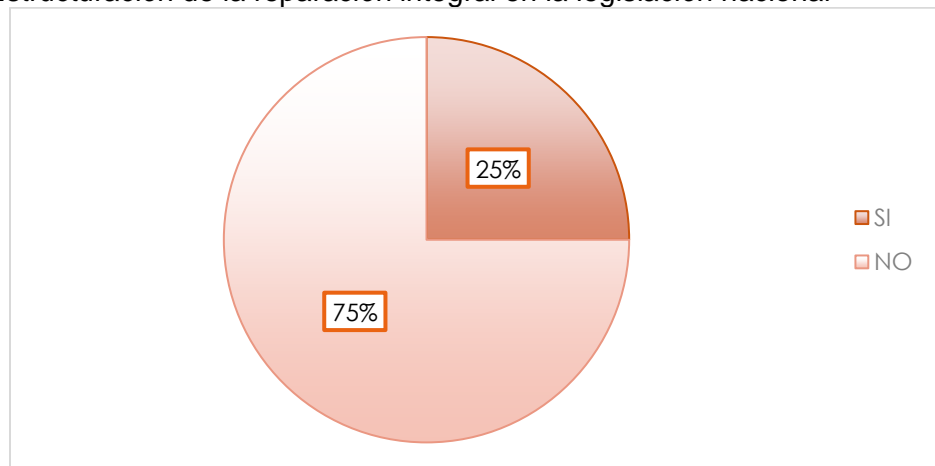
### 2.- ¿Cree usted que la reparación integral está completamente estructurada y detallada en la legislación nacional?

Tabla 14 Estructuración de la reparación integral en la legislación nacional

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	10	25%
No	30	75%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 12 Estructuración de la reparación integral en la legislación nacional



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 75%, de los profesionales de derecho creen que la reparación integral no se encuentra detallada ni especificada en la normativa nacional.

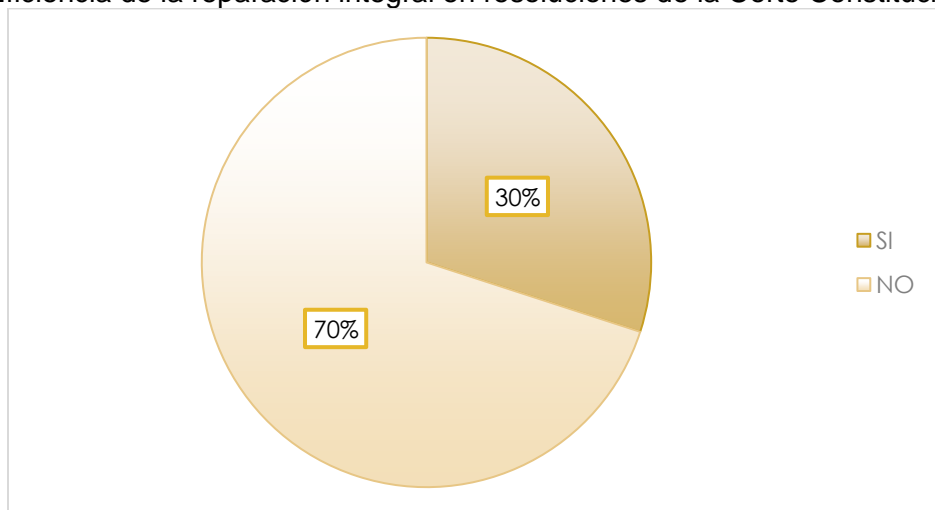
### 3.- ¿Cree usted que el procedimiento para exigir la reparación integral se dictamina con eficiencia en las resoluciones de la Corte Constitucional?

Tabla 15 Eficiencia de la reparación integral en resoluciones de la Corte Constitucional

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	12	30%
No	28	70%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 13 Eficiencia de la reparación integral en resoluciones de la Corte Constitucional



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 70%, cree que el procedimiento para exigir la reparación integral es ineficiente.

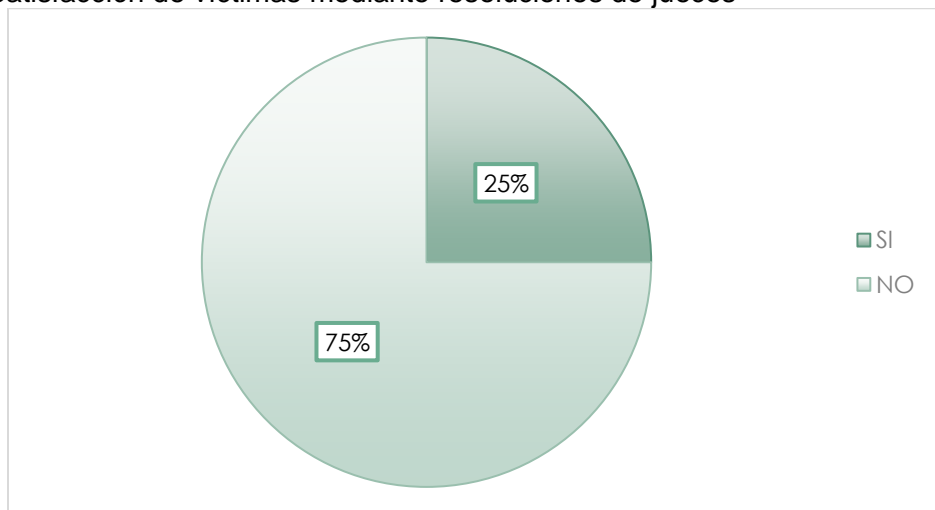
### 4.- ¿Cree usted que la mayoría de víctimas de vulneración de derechos constitucionales están satisfechas con las resoluciones de los jueces constitucionales?

Tabla 16 Satisfacción de víctimas mediante resoluciones de jueces

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	10	25%
No	30	75%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Michelle López

Figura 14 Satisfacción de víctimas mediante resoluciones de jueces



Elaborado por: Michelle López

**Interpretación:**

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 75%, cree que las víctimas no quedan satisfechas completamente en las resoluciones de la Corte Constitucional.

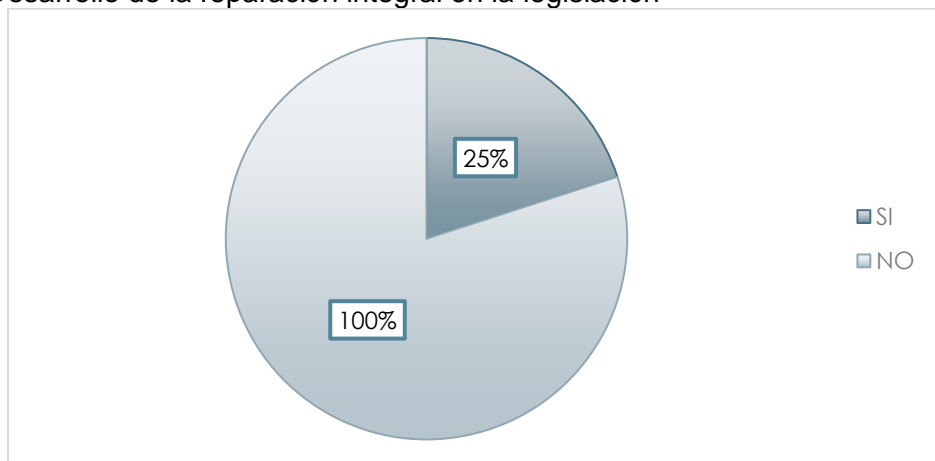
**5.- ¿Ve usted la necesidad de desarrollar más la figura jurídica de la reparación integral en nuestra legislación nacional?**

Tabla 17 Desarrollo de la reparación integral en la legislación

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	32	80%
No	8	20%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Michelle López

Figura 15 Desarrollo de la reparación integral en la legislación



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 80% piensa que se debería desarrollar más la figura jurídica de la reparación integral en la legislación ecuatoriana.

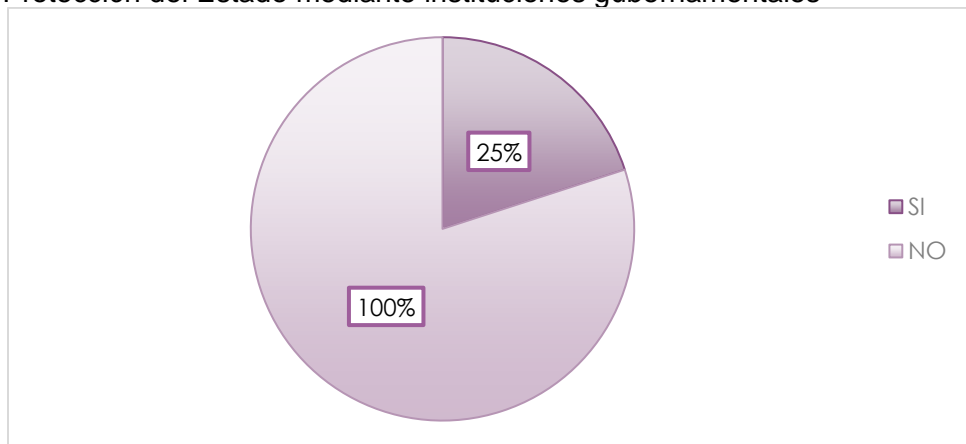
### 6.- ¿Cree usted que el Estado protege los derechos constitucionales de los ciudadanos a través de las instituciones gubernamentales competentes?

Tabla 18 Protección del Estado mediante instituciones gubernamentales

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	28	70%
No	12	30%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 16 Protección del Estado mediante instituciones gubernamentales



Elaborado por: Michelle López



### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 70% cree que el Estado no garantiza ni protege en su totalidad los derechos de los ciudadanos a través de sus instituciones gubernamentales.

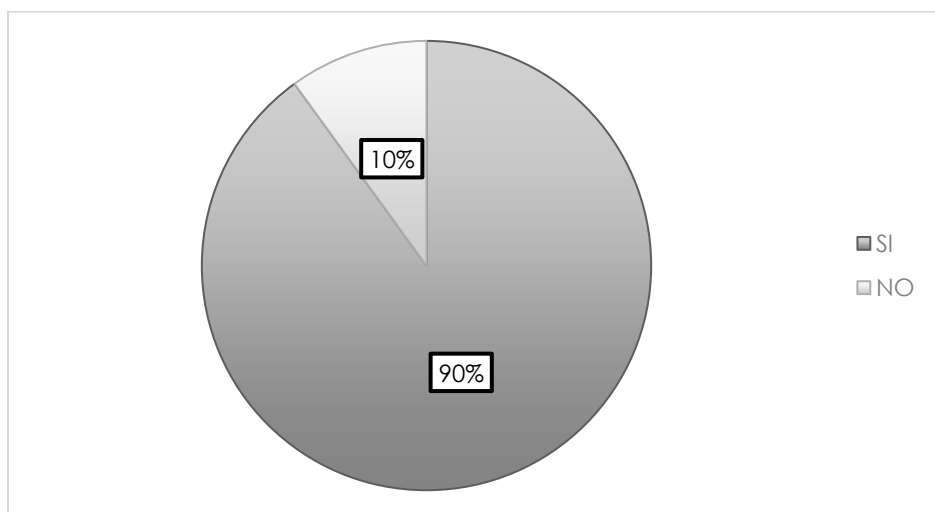
### 7.- ¿Ha tenido conocimiento sobre algún proceso legal donde se haya contemplado la reparación integral?

Tabla 19 Conocimiento de uso de reparación integral en proceso legal

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	36	90%
No	4	10%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 17 Conocimiento de uso de reparación integral en proceso legal



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 90% de los encuestados han tenido conocimiento sobre un procedimiento legal donde se ha contemplado la figura de la reparación integral.

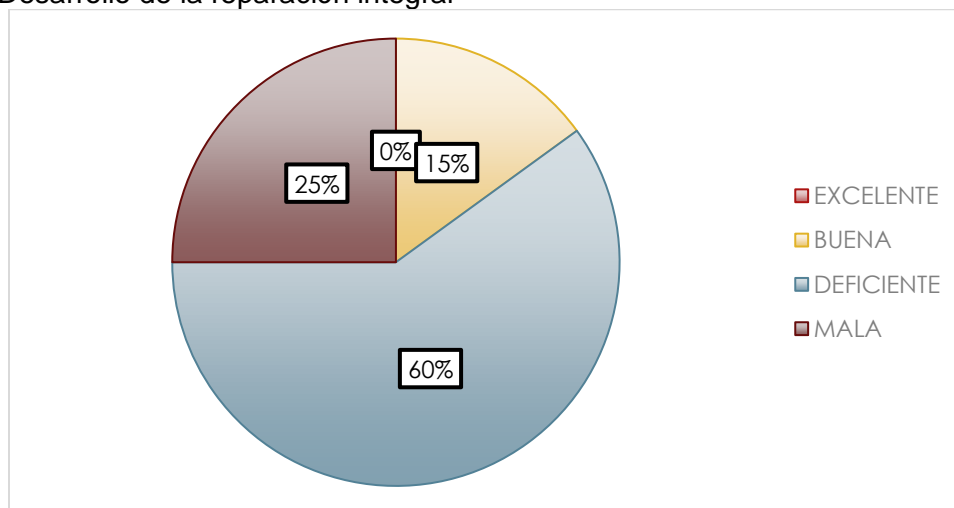
## 8.- ¿El desarrollo de la figura jurídica de la reparación integral en la normatividad nacional, es?

Tabla 20 Desarrollo de la reparación integral

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Excelente	-	-
Buena	6	15%
Deficiente	24	60%
Mala	10	25%
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 18 Desarrollo de la reparación integral



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su Ítems más relevante expone que, 65% de los encuestados consideran al desarrollo normativo de la figura jurídica de la reparación integral como deficiente.

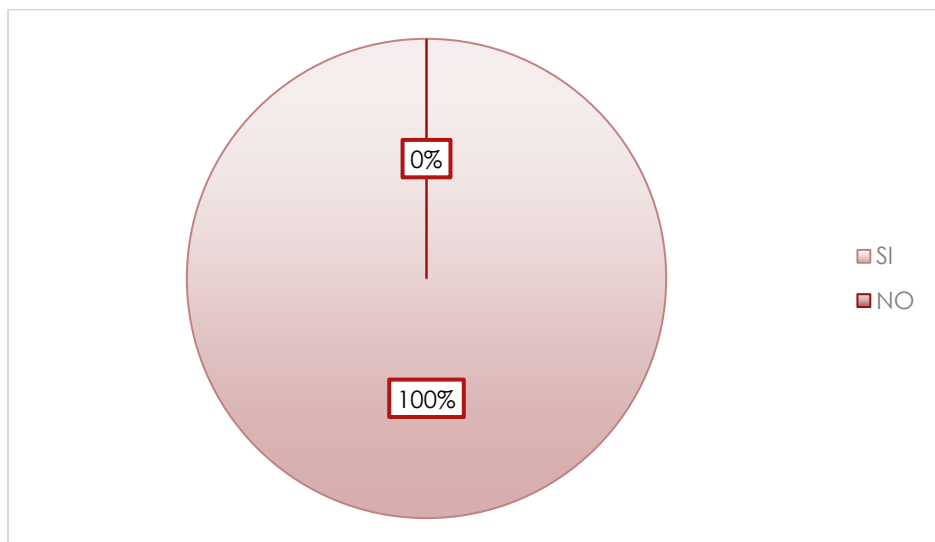
## 9.- ¿Considera usted que los jueces sustanciadores de la Corte Constitucional deberían establecer cantidades monetarias en sus resoluciones a los casos en los que se determine una reparación integral material?

Tabla 21 Establecimiento de cantidades monetarias en resoluciones de reparación integral material

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	40	100%
No	-	-
Total	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 19 Establecimiento de cantidades monetarias en resoluciones de reparación integral material



Elaborado por: Michelle López

### Interpretación:

Acorde a los encuestados, en su ítems más relevante expone que, 100% cree que los jueces constituciones deben establecer un monto o una cantidad monetaria en sus resoluciones cuando se demuestre que la víctima es merecedora a la reparación integral material.

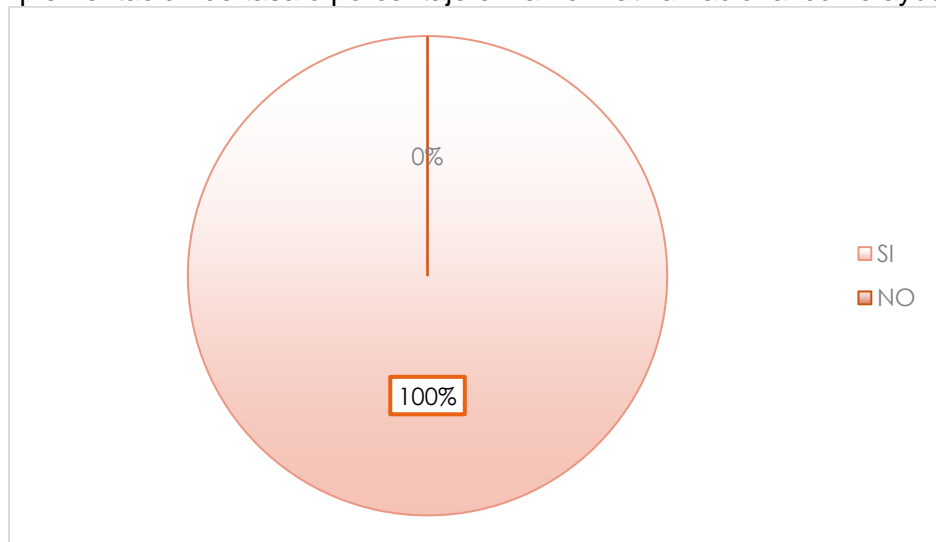
**10.- ¿Cree usted que la implementación de una tasa o porcentaje establecido en una normativa nacional, ayudaría a tener una reparación integral material más eficiente para las víctimas?**

Tabla 22 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa nacional como ayuda

Ítems	Encuestados	Porcentajes
Si	40	100%
No	-	-
<b>Total</b>	40	100%

Elaborado por: Michelle López

Figura 20 Implementación de tasa o porcentaje en la normativa nacional como ayuda



Elaborado por: Michelle López

### **Interpretación:**

Acorde a los encuestados, en su ítem más relevante expone que, 100% considera que la implementación de una tasa o porcentaje en la normativa nacional ayudaría a que las víctimas reciban una reparación integral material más justa y eficaz.

## CAPÍTULO III

### 3. RESULTADOS ALCANZADOS

A través de la investigación teórica jurídica, se ha podido identificar a la figura jurídica de la reparación integral en la legislación nacional, así como en jurisprudencia y doctrina, además de en un ámbito internacional mediante legislación comparativa; por lo que mediante el análisis se ha encontrado la inexistencia de un procedimiento para exigir la reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección. En este análisis se han encontrado los siguientes problemas normativos y sociales:

1. La vulnerabilidad de las víctimas frente al procedimiento de reparación integral en la sentencia de acción extraordinaria de protección, es evidente en medida que no se indemniza ni se repara a totalidad los daños causados a los derechos constitucionales de los afectados.

Dentro del formulario 1 se identifica en la décima pregunta realiza a la Dra. Irina Salguero que: la Corte Constitucional tiene una mala práctica en cuanto a dicha figura, ya que no solo se trata de expedir la sentencia correspondiente, sino también determinar las sanciones y suspensiones debidas a los servidores públicos que cometen actos y resoluciones vulneradoras de derechos constitucionales en contra de los ciudadanos, no se puede seguir con un sistema de impunidad. Así también como podemos apreciar en la tercera pregunta del formulario 2 realizada al ex Juez de la Corte Constitucional el Dr. Freddy Cisneros el cual menciona: Nosotros como jueces, nos sujetamos a lo que establece la norma, por lo que debemos cumplir con lo establecido y apegarnos a la legislación, además de las pruebas dentro del proceso para dar una resolución justa para las partes. Sin embargo, las víctimas no tienen un resultado satisfactorio siempre que no se haya resarcido sus derechos vulnerados en su totalidad.

2. La legislación nacional no contempla en sus diversos cuerpos normativos como lo son la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el procedimiento para exigir la reparación

integral, además de no establecer una clara definición ni precisa los efectos de dicha figura jurídica en sentencias de acción extraordinaria de protección.

Dentro del formulario 3, en la segunda pregunta se ha podido identificar que el 90% de los encuestados creen que la legislación nacional no está clara respecto la figura jurídica de la reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección. Así como en la pregunta sexta se ha identificado que el 55% piensa la Corte Constitucional no tiene la competencia necesaria para establecer montos monetarios en sus sentencias en el caso de determinar una reparación integral material hacia la víctima. También podemos apreciar en la novena pregunta que el Ítems más relevante expone que, 100% considera que se debería implementar una reforma o resolución para un mejor desarrollo y aplicación de la reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección.

**3.** La Corte Constitucional a través de sus jueces sustanciadores no emite sentencias satisfactorias en relación a la reparación material y cuantificación del monto monetario hacia la víctima para la correcta indemnización, como lo realizan legislaciones internaciones como lo es la colombiana o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de modo que dichos jueces contemplan la teoría del daño y promueven que la reparación integral sea clara, detallada y específica en beneficio de la víctima.

Dentro del formulario 4 podemos identificar en la tercera pregunta que, el %70, de encuestados cree que las sentencias de la Corte Constitucional son ineficientes y no indemnizan en totalidad a la víctima. Además, podemos apreciar en la cuarta pregunta que, el %75 de los encuestados creen que las víctimas no quedan satisfechas completamente con las sentencias emitidas por la Corte Constitucional. Finalmente, en la novena pregunta podemos apreciar que, el 100% cree que los jueces sustanciadores deben establecer un monto o una cantidad monetaria en sus resoluciones cuando se demuestre que la víctima es merecedora a la reparación integral material.

### **3.1 Propuesta de solución al problema**

#### **3.1.1 Elementos preliminares**

Los resultados obtenidos evidencian que la figura jurídica de la reparación integral no está totalmente desarrollada ni especificada en la legislación nacional, los cuerpos normativos no definen su procedimiento ni esclarecen la manera de proceder de los jueces constitucionales en la reparación integral material específicamente en sentencias de acción extraordinaria de protección, cabe considerar que, quienes fueron sujetos a las encuestas y entrevistas de una u otra manera se han visto involucrados en la aplicación o pretensión de dicha figura.

De esta manera, recolectando los porcentajes considerables y analizándolos, se consigue una base sólida con la que se ve la necesidad urgente de que, el tema de investigación entre en debate y se plasme en una resolución del pleno de la Corte Constitucional, la cual determine que los jueces sustanciadores deban pronunciarse respecto a la reparación integral material e inmaterial y su cuantificación en sentencias de acción extraordinaria de protección.

#### **3.1.2 Fundamento de la propuesta**

Hay que tomar en cuenta que la propuesta realizada en este trabajo investigativo es realizada con el fin de determinar el procedimiento para exigir la reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección y se implemente una tasa, porcentaje o monto monetario en los casos de reparación integral material. Para así preservar los derechos vulnerados de las víctimas y los responsables de los daños causados reparen los derechos y la situación actual de los afectados. Es justo y necesario que esta propuesta se eleve a la Corte Constitucional para que sea bien guiada para la protección y resarcimiento de los derechos de las víctimas cuando se determina una reparación integral más aun cuando es material.

#### **3.1.4 Contextualización**

La presente investigación ha demostrado que dentro de la legislación ecuatoriana se debe atender de manera inmediata el presente tema del procedimiento para exigir la reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección, para así evitar

un problema en la aplicación de derecho por parte de los jueces sustanciadores; los jueces de la Corte Constitucional y profesionales de Derecho, no pueden actuar fuera de lo que establece la norma, y no tienen un respaldo legal, por lo que se observan vacíos legales que dan como resultado una figura jurídica legal muy poco desarrollada y especificada. Por la falta de información por parte del legislador ante dicha figura jurídica, existe la obligación de insistir que la misma sea mayormente detallada y los jueces establezcan un monto o cuantificación en sus resoluciones cuanto dictaminen una reparación integral por daño material en sentencias de acción extraordinaria de protección, por lo que se debe tener presente otras legislaciones como lo es la legislación colombiana donde esta mayormente detallada la reparación integral y existe una teoría del daño.

### **3.1.5 Beneficiarios**

Como beneficiarios directos se determinan a todos los ciudadanos que presenten una acción extraordinaria de protección, y se establezca por medio de los jueces de la Corte Constitucional una reparación integral en la cual se contemple un monto de dinero que indemnizará a la víctima.

### **3.1.6 Factibilidad**

Se puede apreciar que la factibilidad interna es elevada, por la misma necesidad de implementar una resolución por el Pleno de la Corte acerca del pronunciamiento de la figura jurídica de la reparación integral material e inmaterial con el fin de establecer que los jueces competentes puedan disponer en sus resoluciones un porcentaje o monto monetario hacia las víctimas en los casos que ameriten la reparación integral material.

De la misma manera, se puede deducir que la factibilidad externa es alta, de manera que los profesionales del Derecho, como abogados en libre ejercicio, jueces y demás involucrados, darán a conocer la importancia y necesidad de que el presente trabajo investigativo sea instaurado en resolución nacional como una guía e implementación para agregar un monto monetario en las sentencias de los jueces de la Corte Constitucional cuando se establezca una reparación integral.



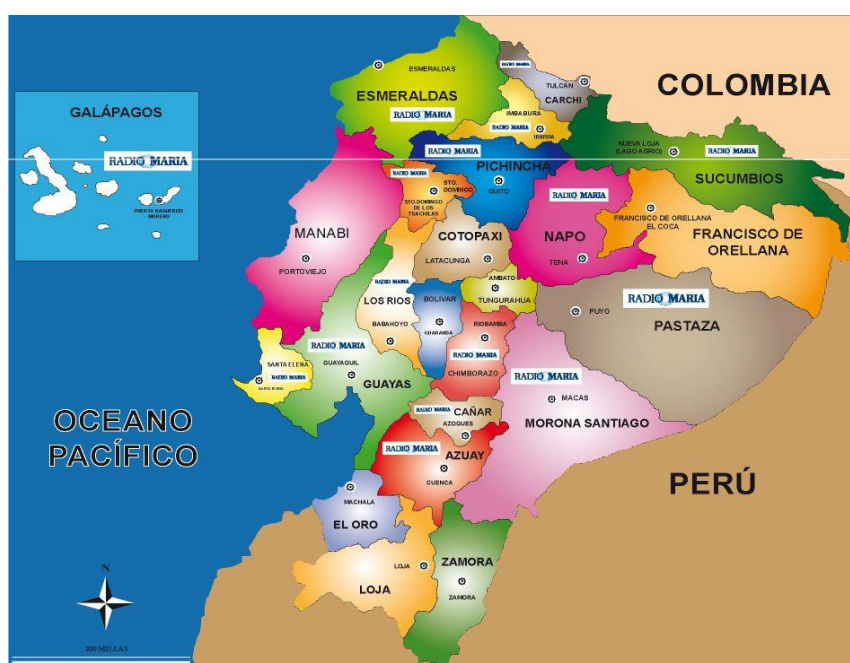
### 3.1.6.1 Ubicación sectorial

Como resultado de estudio y aplicación de esta investigación que es de carácter constitucional y legal va dirigida a todos los ciudadanos y personas sujetos de derechos que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano.

### 3.1.6.2 Mapa

De conformidad a lo antes ya expuesto, el territorio de aplicación de esta investigación es la República del Ecuador, que a continuación se detalla en el gráfico.

Figura 21 Mapa de la República del Ecuador y su división política



Fuente: (Pinterest, 2018)

### 3.1.7 Perspectiva internacional legislativa

La legislación colombiana es un claro ejemplo de un amplio desarrollo de la figura jurídica de la reparación integral tanto en su normatividad, como en su jurisprudencia, debido a que protege y resarce el daño ocasionado en los derechos vulnerados del afectado, sin importante mencionar que la Corte Constitucional Colombiana, basa sus resoluciones con base a organismos internacionales, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es por ello que tienen una fuerte vinculación entre normativa nacional y jurisprudencial internacional.

### **3.1.8 Descripción de la propuesta**

Resolución del pleno de la Corte Constitucional en la cual determine que los jueces sustanciadores de la acción extraordinaria de protección deban pronunciarse respecto de la existencia del daño material e inmaterial y su cuantificación.

**Propuesta de resolución del Pleno de la Corte Constitucional para introducir en sus resoluciones la mención de la reparación material o inmaterial y su cuantificación frente a la acción extraordinaria de protección.**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 2009;

Que, el numeral ocho del artículo ciento noventa y uno de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones, los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional; y,

Que, el Pleno de la Corte Constitucional determine que los jueces sustanciadores se pronuncien sobre la reparación integral inmaterial o material y su cuantificación frente a la acción extraordinaria de protección en sus resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y competencias previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional resuelve, expedir la siguiente resolución:

**RESUELVE****PRONUNCIAMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL INMATERIAL O MATERIAL  
Y SU CUANTIFICACIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA  
ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**

**Artículo 1.** - Los jueces sustanciadores están obligados a pronunciarse sobre la existencia o no de la reparación integral inmaterial o material y su cuantificación, de manera que la reparación material o económica se fije y determine un monto en dicha resolución, dejando así por sentada la cuantía determinada por el juez competente frente a la acción extraordinaria de protección, dando por resultado que la víctima tenga una óptima subsanación de sus derechos.

**Artículo 2.** - Se dispone a los jueces sustanciadores de la Corte Constitucional, procedan con los pronunciamientos en sus resoluciones sobre la reparación integral inmaterial o material frente a la acción extraordinaria de protección; en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**Disposición final.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

## CONCLUSIONES

1. La Constitución ecuatoriana, establece a la reparación integral como un derecho constitucional, por lo que se puede observar un acatamiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual establece a los derechos humanos como fundamentales y por los cuales es el deber del Estado protegerlos y en el caso de estos haber sufrido un tipo de vulneración, el mismo otorgará mecanismos para resarcir los daños a la víctima. Por lo que, es importante mencionar que en norma suprema nacional, la garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección ofrece una mayor oportunidad para el conocimiento de vulneraciones de todo tipo de derechos constitucionales, esta representaría un escenario idóneo para el desarrollo y demostración de la reparación integral; sin embargo, se percibe a través de sentencias analizadas y encuestas respondidas por profesionales en la materia que, existe un resultado frustrante en la resolución de conflictos constitucionales, porque la figura jurídica de la reparación integral no es debidamente desarrollada ni aplicada en la resolución de los jueces, resultado de no tener una amplia definición de dicha figura, ni establecimiento claro y preciso de sus alcances y efectos que deberían estar detallados y determinados en la normatividad.

2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus sentencias y jurisprudencia ha orientado al desarrollo de la reparación integral en el ámbito internacional, por lo cual diferentes países han optado en establecer parámetros orientados en dicha corte dentro de sus legislaciones nacionales. Un claro ejemplo de esto, es la legislación colombiana, la cual basa sus dictámenes a través de la jurisprudencia de las altas cortes internacionales en relación a los derechos humanos, mediante su Constitución Política que permite tener un activismo judicial garantista. Mientras que la reparación integral en la normativa nacional tiene un contenido y aplicación muy diferente a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que no se puede aspirar que el contexto nacional alcance los mismos criterios que aplica la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De modo que, el aspecto que destaca del análisis de la jurisprudencia de Ecuador y Colombia, es que en la normativa nacional no se ha estructurado una teoría del daño, implementación que

ayudaría a que la figura jurídica de la reparación integral sea más proporcional y pertinente al daño efectuado en la víctima, caso contrario a la legislación colombiana, que tiene toda una teoría al respecto la cual se encuentra en constante transformación.

**3.** La Corte Constitucional tiene un gran desafío al establecer lo práctico y teórico entre la relación de las medidas de reparación integral y el daño causado al afectado. A medida que, las sentencias dictaminadas de la corte en relación a la reparación integral son ineficientes y dejan en inconformidad a la víctima. Por lo que, la propuesta de plantear una resolución al pleno de la Corte Constitucional en la cual determine que los jueces sustanciadores de la acción extraordinaria de protección deban pronunciarse respecto de la existencia del daño material e inmaterial y su cuantificación, es una propuesta factible, debido a que se identificó que, la Corte Constitucional necesita emitir una resolución para que los jueces sustanciadores tengan la obligación de determinar si se contempla o no la figura legal de la reparación integral de una manera clara y específica y los efectos que producirá la misma en la víctima, evitando así la dilación del proceso, en especial cuando se determine una reparación material.

## RECOMENDACIONES

### 1. A los jueces sustanciadores.

Los resultados alcanzados en la presente tesis pueden ser utilizados como un aporte para establecer una tabla o porcentaje respecto a las cuantías cuando se establezca un daño material hacia la víctima, para que sirva como guía a los jueces competentes, debido a que dejar al criterio subjetivo del juez el monto a pagar a la víctima, crea inseguridad y desconfianza, debido a que cada juez puede resolver cada caso de manera diferente.

### 2. A la Corte Constitucional del Ecuador.

Se recomienda que, a pesar de que claramente la Corte Constitucional tiene como fin el establecer las garantías necesarias en las medidas de reparación para restituir los derechos y aplacar los daños ocasionados, se centre este organismo más en exigir el verdadero cumplimiento de dichas medidas en favor a los afectados. Cabe recomendar y destacar la importancia de la fase de seguimiento de sentencias y los dictámenes constitucionales, debido a que la reparación no solo implica impartir una resolución, sino estar pendiente hasta que las medidas reparatorias sean cumplidas y la víctima goce nuevamente de los derechos que le fueron vulnerados, además de que la persona responsable se haga cargo por sus acciones y omisiones que causaron el daño, solo así se demostrará el compromiso de esta institución frente al ejercicio pleno de los derechos y la reparación integral eficaz.

Se recomienda establecer un mecanismo alejado de la subjetividad que permita cuantificar con transparencia el monto y cuantía de reparación a la víctima por el daño sufrido, además de a las víctimas que indirectamente fueron perjudicadas en la vulneración de derechos, con el fin de que se de confianza y seguridad jurídica en el proceso compensativo.

### 3. A los profesionales de Derecho.

En base a los resultados alcanzados dentro de la presente investigación, claramente es importante que los profesionales en derecho deban formarse más académicamente y estudiar a profundidad la figura de la reparación integral frente a la

acción extraordinaria de protección, a fin de indicar a los jueces que sustancien las causas que cuentan con varias alternativas que atenúan el padecimiento de la persona vulnerada o la devuelven a su estado anterior, para lo cual pueden apoyarse en legislaciones comparativas como es el caso de Colombia, donde dicha figura se encuentra mucho más desarrollada, así como en las jurisprudencias internacionales y principalmente las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de la doctrina que aporta gran conocimiento en el tema.

**4. A las universidades, especialmente a la Universidad Metropolitana.**

En base a los resultados obtenidos dentro de la presente investigación, se recomienda que, realicen cursos, talleres, seminarios y demás programas educativos en la rama de Derecho que permitan adquirir mayor conocimiento a sus estudiantes de la carrera Derecho, respecto al procedimiento para exigir la reparación integral en sentencias de acción extraordinaria de protección.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado el 22 de septiembre de 2022, de <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional número 116 de 20 de julio de 1991. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Coronel & Pérez. (23 de abril de 2020). *Covid-19 y efectos*. Recuperado el 21 de diciembre de 2022, de <https://www.coronelyperez.com/2020/04/23/la-crisis-ocasionada-por-el-covid-19-y-sus-implicaciones-legales-en-el-ecuador/>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre de 2009.
- Ecuador, Corte Consitucional, Sentencia No. 135-14-SEP-CC (Tribunal Constitucional 17 de septiembre de 2014).
- Ecuador, Corte Constitucional. (2015). *Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 613 de 22 de octubre de 2015.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Imprenta V&M Gráficas. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018.\\_RI/RI.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf)



- Ecuador, Defensoría del Pueblo . (3 de abril de 2018). *El programa de reparación integral a víctimas de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo busca subsanar vulneraciones a derechos por parte del Estado*. Recuperado el 25 de diciembre de 2022, de <https://www.dpe.gob.ec/el-programa-de-reparacion-integral-a-victimas-de-derechos-humanos-de-la-defensoria-del-pueblo-busca-subsanar-vulneraciones-a-derechos-por-parte-del-estado/>
- Galan, M. (18 de abril de 2017). *Qué es y cómo se hace un diario de campo*. Recuperado el 24 de noviembre de 2022, de <https://manuelgalan.blogspot.com/2017/04/que-es-y-como-se-hace-un-diario-de-campo.html>
- Guerra, D., Pabón, L., & Ramírez, D. (junio de 2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado -una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del Consejo de Estado Colombiano. *Revista Republicana*, 28, 59-96. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/608/480>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. México : McGraw-Hill Interamericana.
- Huang, A. (abril de 2019). *La reparación integral: un nuevo concepto jurídico dentro del constitucionalismo ecuatoriano*. Recuperado el 05 de octubre de 2022, de Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES): [http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3232/1/2019ANGIE%20AND REA%20HUANG%20SANMARTIN.pdf](http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3232/1/2019ANGIE%20AND%20REA%20HUANG%20SANMARTIN.pdf)
- Lanuez, M., & Fernández, E. (2014). *Metodología de la investigación*. La Habana: Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño. Recuperado el 2 de octubre de 2022, de <https://docs.google.com/document/d/1JNmCr7IUPKQPPdOmNM2yOSscK2UueVGcF7mZCwxlimY/edit>

- Lifeder. (21 de mayo de 2020). *Antecedentes de la investigación: características y ejemplos*. Recuperado el 03 de octubre de 2022, de <https://www.lifeder.com/antecedentes-investigacion/>
- Matilla, M., Mantecón, S., & Feria, H. (2020). La entrevista y la encuesta, ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lía: Didáctica y Educación*, 11, 62-79. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
- Merino, J. (2021). *El proceso de reparación integral en sentencias ejecutoriadas*. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16838/1/T-UCSG-POS-MDDP-93.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica"*. Recuperado el 12 de octubre de 2022, de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Pinterest. (27 de Julio de 2018). *Mapa del Ecuador y sus Provincias*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.pinterest.com/pin/325666616786997027>
- Portillo, J. (enero de 2015). *La reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador*. Recuperado el 29 de octubre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4234/1/T1506-MDE-Portillo-La%20reparacion.pdf>
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 16 de noviembre de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/restitutio-in-integrum>

Riera, G. (abril de 2017). *La reparación económica en la reparación integral dentro de la acción de protección en Ecuador*. Recuperado el 30 de octubre de 2022, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/27400>

Rivadeneira, L. (03 de marzo de 2017). *Reparación Integral*. Recuperado el 28 de octubre de 2022, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG): <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8162/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-129.pdf>

Rojas, V. (octubre de 2012). *La reparación integral. Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador*. Recuperado el 01 de noviembre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3261/1/T1211-MDE-Rojas-La%20reparacion.pdf>

Sandoval, J. (marzo de 2022). *La motivación de sentencias por delitos de odio y la aplicación de estándares internacionales de reparación integral*. Recuperado el 11 de noviembre de 2022, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3553/1/77843.pdf>

Sentencia No. 1894-10-JP/20, Caso No. 1894-10-JP (Ecuador, Corte Constitucional 19 de marzo de 2020).

Universidad Católica de El Salvador. (agosto de 2022). *Conceptos Básicos de investigación y estadística*. Recuperado el 29 de noviembre de 2022, de <http://moodlelandivar.url.edu.gt/url/oa/fi/ProbabilidadEstadistica/Lectura%20conceptos%20b%C3%A1sicos.pdf>

Wikimedia. Inc. (14 de Julio de 2022). *Corte Constitucional de Colombia*. Recuperado el 18 de noviembre de 2022, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Constitucional\\_de\\_Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Constitucional_de_Colombia)

## ANEXOS

Anexo A Edificio de la Corte Constitucional



Fuente: (Coronel & Pérez, 2020)

Anexo B Logo de la Corte Constitucional de Colombia



Fuente: (Wikimedia. Inc, 2022)

Anexo C Programa de reparación integral a víctimas de derechos humanos, por parte de la Defensoría del Pueblo.



Fuente: (Ecuador, Defensoría del Pueblo , 2018)

Anexo D Entrevista con la Dra. Irina Dayana Salguero Vaca por video llamada.



Elaborado por: Michelle López

Anexo E Entrevista con el Juez Freddy Cisneros vía zoom.



Elaborado por: Michelle López

Anexo F. Certificado Colegio de Abogados de Pichincha



Fuente: Colegio de Abogados de Pichincha

Anexo G. Formulario uno (entrevista)

**Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación, Carrera de Derecho, entrevista estructurada, realizada a la Dra. Irina Dayana Salguero Vaca- Msc. en Derecho Constitucional**

1. ¿Cómo definiría a la figura jurídica de la reparación integral?
2. ¿Qué tipos de reparación integral conoce?

3. ¿Qué tan eficaz ha sido la reparación integral en los procesos constitucionales en lo que ha participado o ha tenido conocimiento?
4. ¿Qué podría ilustrar acerca de la reparación integral material?
5. ¿Cuándo es factible otorgar una reparación integral dentro de un proceso constitucional?
6. Refiera sobre la acción extraordinaria de protección
7. ¿Existen diversos cuerpos normativos que detallen o especifiquen la aplicabilidad de la reparación integral?
8. ¿Qué son las medidas de reparación integral en la legislación ecuatoriana?
9. ¿Cree usted que las víctimas sienten inconformidad con el proceder de la Corte Constitucional frente a los casos de reparación integral?
10. ¿Cómo profesional de Derecho usted ve la necesidad que se desarrolle más la figura jurídica de la reparación integral en la legislación ecuatoriana?

Elaborado por: Michelle López

Anexo H. Formulario dos. (entrevista)

**Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación, Carrera de Derecho, entrevista estructurada, realizada al Dr. Freddy Ramón Cisneros Espinoza ex Juez de la Corte Constitucional y Juez Provincial de Orellana-Corte provincial de Justicia de Orellana**

1. ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana tiene vacíos legales respecto a la figura jurídica de la reparación integral? ¿Por qué?
2. ¿Cómo juez que podría ilustrar acerca de las resoluciones dictadas por la Corte Constitucional sobre la acción extraordinaria de protección frente a la reparación integral material?
3. ¿Qué recomendación daría acerca de la aplicación de la reparación integral material en las sentencias y resoluciones dictadas por los jueces constitucionales?
4. ¿Cuál sería su consejo para las víctimas que atraviesan por el proceso legal frente a una vulneración de sus derechos constitucionales?

5. ¿Cuáles son los cuerpos normativos que establecen a la figura jurídica de la reparación integral?
6. ¿Cree usted que la legislación comparativa de Colombia, ayuda a guiar y entender más a fondo la figura jurídica de la reparación integral a los jueces, abogados y juristas del Ecuador? ¿Por qué?
7. ¿Qué posibilidad habría que se establezca una cuantía o criterios de cuantificación en los casos de reparación integral de la acción extraordinaria de protección mediante el Pleno de la Corte Constitucional?
8. ¿Qué tan factible sería proponer el contenido de una resolución emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, en la que se determine la obligación de que los jueces deban pronunciarse respecto al daño material o inmaterial y establecer una cuantía en las sentencias dictadas?
9. ¿Qué tan eficientes han sido las sentencias dictadas por la Corte Constitucional frente a la reparación integral ante la acción extraordinaria de protección?
10. ¿Cree usted que es necesario regular la reparación integral en Ecuador, especialmente en la rama constitucional?

Elaborado por: Michelle López

Anexo I. Formulario tres. (encuesta)

**Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación, Carrera de Derecho, Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional**

Reciba un cordial saludo, con el presente solicito a su persona el aporte que me será de mucha utilidad para el trabajo investigativo que se está realizando acerca de la reparación integral en los procesos de la acción extraordinaria de protección.

1. ¿Usted alguna vez ha solicitado la figura jurídica de la reparación integral en algún caso a su cargo?  
Si ( )            No ( )



2. ¿Cree usted que la reparación integral establecida en la legislación nacional es eficiente?  
Si ( )            No ( )
3. ¿Cree usted que la reparación integral se aplica en la mayoría de los casos de la Corte Constitucional ante una vulneración de derechos?  
Si ( )            No ( )
4. ¿Cree usted que las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional frente a la reparación integral material tienen el efecto de resarcir en su totalidad el daño ocasionado a los derechos vulnerados de las víctimas?  
Si ( )            No ( )
5. ¿Considera usted que los jueces constitucionales ponen en práctica la reparación integral y sus medidas reparatorias en sus procesos asignados?  
Si ( )            No ( )
6. ¿Cree usted que la Corte Constitucional tiene plena competencia para establecer montos monetarios en los casos en que se demuestre que la víctima necesita una reparación integral material?  
Si ( )            No ( )
7. ¿Ha tenido un proceso ante la Corte Constitucional donde se haya manejado la figura jurídica de la reparación integral frente a la acción extraordinaria de protección?  
Si ( )            No ( )
8. ¿Las resoluciones de la Corte Constitucional frente a la reparación integral material, son?  
Excelentes ( )      Buenas ( )            Deficientes ( )      Malas ( )
9. ¿Considera usted que se debería reformar o implementar una normativa donde se detalle y se especifique de una mejor manera la figura jurídica de la reparación integral?  
Si ( )            No ( )
10. ¿Cree usted que la implementación de una tasa o porcentaje establecido en una normativa nacional, ayudaría a los jueces constitucionales a establecer la

reparación integral material de una manera más eficiente y satisfactoria hacia las víctimas?

Si ( )            No ( )

Elaborado por: Michelle López

Anexo J. Formulario cuatro. (encuesta)

**Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación, Carrera de Derecho, encuesta aplicada a Abogados del libre ejercicio.**

Reciba un cordial saludo, con el presente solicito a su persona el aporte que me será de mucha utilidad para el trabajo investigativo que se está realizando acerca de la reparación integral en los procesos de la acción extraordinaria de protección.

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre la figura jurídica de la reparación integral?  
Si ( )            No ( )
2. ¿Cree usted que la reparación integral está completamente estructurada y detallada en la legislación nacional?  
Si ( )            No ( )
3. ¿Cree usted que el procedimiento para exigir la reparación integral se dictamina con eficiencia en las resoluciones de la Corte Constitucional?  
Si ( )            No ( )
4. ¿Cree usted que la mayoría de víctimas de vulneración de derechos constitucionales están satisfechas con las resoluciones de los jueces constitucionales?  
Si ( )            No ( )
5. ¿Ve usted la necesidad de desarrollar más la figura jurídica de la reparación integral en nuestra legislación nacional?  
Si ( )            No ( )
6. ¿Cree usted que el Estado protege los derechos constitucionales de los ciudadanos a través de las instituciones gubernamentales competentes?  
Si ( )            No ( )

7. ¿Ha tenido conocimiento sobre algún proceso legal donde se haya contemplado la reparación integral?  
Si ( )                      No ( )
8. ¿El desarrollo de la figura jurídica de la reparación integral en la normatividad nacional, es?  
Excelente ( )    Buena ( )    Deficiente ( )                      Mala ( )
9. ¿Considera usted que los jueces sustanciadores de la Corte Constitucional deberían establecer cantidades monetarias en sus resoluciones a los casos en los que se determine una reparación integral material?  
Si ( )                      No ( )
10. ¿Cree usted que la implementación de una tasa o porcentaje establecido en una normativa nacional, ayudaría a tener una reparación integral material más eficiente para las víctimas?  
Si ( )                      No ( )

Elaborado por: Michelle López